



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

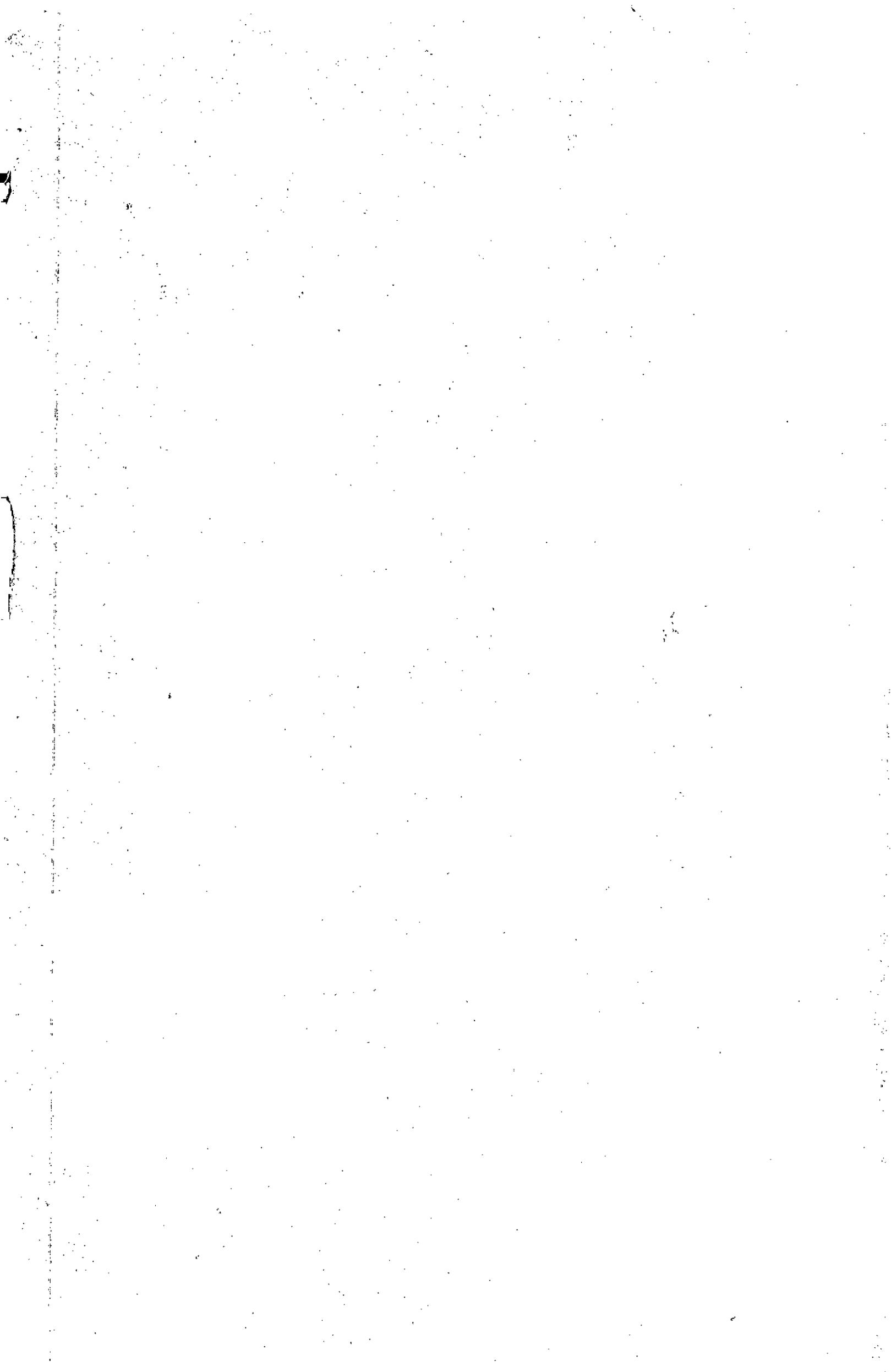
ESTADO No. 212

Fecha: 09/12/2019

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 002 1998 00636 01	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	ENRIQUE CASTRO OSMA	FINANZAS Y VIVIENDAS S.A. FIVISA S.A.	Auto de Tramite Requiere a la CDMB para que informe estado proceso por lo expuesto en auto y niega solicitud de la togada respecto la renuncia	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2002 00328 01	Ejecutivo Singular	HSBC COLOMBIA S.A.	CAMILO FIGUEROA SILVA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegada por el contador adscrito	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2006 00022 00	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA	SARA BOADA RIVERA	Auto de Tramite el Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento por lo expuesto	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2007 00193 01	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	EDUARDO ENRIQUE SUAREZ DIAZ	NANCY GARCES VILLAMIZAR	Auto termina proceso por desistimiento ordena levantamiento de medidas	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2008 00155 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	JORGE MANUEL CORTEZ RUIZ	Auto de Tramite Niega cesión de derechos por lo expuesto	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2010 00141 03	Ejecutivo Singular	LESLIE GASLEANO BENITES	JOSE LUIS MANTILLA RODRIGUEZ	Auto que Avoca Conocimiento	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2010 00244 01	Ejecutivo Mixto	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER -FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN-	CLARA SOFIA AGUIRRE SANCHEZ	Auto resuelve corrección providencia del 29/11/2019 en su numeral 4 por lo expuesto	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2010 00295 01	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO GAMBA NIÑO	LIGIA AMPARO HERNANDEZ URIBE	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegada por el contador adscrito	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2011 00337 01	Ejecutivo Singular	TORCOROMA SANCHEZ JIMENEZ	CARLOS ALBERTO MORANTES GALLARDO	Auto reanuda proceso de oficio o a petic Teniendo en cuenta la comunicación allegada	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 004 2011 00337 01	Ejecutivo Singular	TORCOROMA SANCHEZ JIMENEZ	CARLOS ALBERTO MORANTES GALLARDO	Auto que Ordena Correr Traslado por 10 dias avalúo comercial;	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2012 00013 01	Ejecutivo Singular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	HOTEL PALONEGRO SEDE SOTOMAYOR	Auto que Avoca Conocimiento	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2013 00178 01	Ejecutivo Singular	INDUSTRIAL DE ACCESORIOS LTDA. - IDEA -	CONSTRUCTORA GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.	Auto designa apoderado de MARIELA DIAZ DE FIGEROA al TP.37.817	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2013 00326 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	LUIS ADOLFO FARFAN DAVILA	Auto decreta medida cautelar	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2014 00160 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARIA ORILVA QUINTERO BAUTISTA	Auto termina proceso por Pago levanta nmedidas	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2015 00507 01	Ejecutivo Singular	ALEYDA MORENO MORENO	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegada por el contador adscrito	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2016 00064 01	Ejecutivo Mixto	HERNET RUBIANO RUIZ	CARMEN LUCIA VELAZCO ANAYA	Auto Ordena Entrega de Titulo indicado en el auto de la fecha	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2016 00064 01	Ejecutivo Mixto	HERNET RUBIANO RUIZ	CARMEN LUCIA VELAZCO ANAYA	Auto termina proceso por Pago Ordena levantamiento de medidas	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 011 2016 00112 01	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MARTHA JEREZ QUINTERO	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2016 00181 01	Ejecutivo Singular	ASINCO S.A.S.	ESTACIONES METROLINEA LTDA	Auto designa apoderado tiene apoderado de la demandada Metrolinea S.A. a la TP162.415	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2016 00181 01	Ejecutivo Singular	ASINCO S.A.S.	ESTACIONES METROLINEA LTDA	Auto decreta medida cautelar Y PONE EN CONOCIMIENTO LO INFORMADO POR BANCOLOMBIA S.A.	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 004 2016 00269 01	Ejecutivo Singular	SURJAMOS S.A.S	EDMOND GUSTAVO OVIEDO PORTILLA	Auto Señala Fecha y Hora del Remate el 04/03/2020 a las 8:30 am	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2016 00307 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTILANCA COLPATRIA S.A.	EDUARDO VARGAS RODRIGUEZ	Auto termina proceso por desistimiento Ordena levantamiento de medidas	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2017 00055 01	Ejecutivo Singular	CARLOS SAAVEDRA MURILLO	EDUARDO LOZADA DURAN	Auto que Avoca Conocimiento	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2017 00108 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. - HG CONSTRUCTORA S.A.-	ENRIQUE ALBERTO HERRERA	Auto que Ordena Requerimiento requiere notaria para que informe sobre levantamiento y neiga renuncia poder	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 011 2017 00207 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	HUMBERTO DIAZ RUEDA	SAMUEL HERNANDO VELANDIA	Auto que Ordena Requerimiento requiere a las partes y al secuestre para lo de su cargo, so pena de las sanciones por lo expuesto	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2017 00228 01	Ejecutivo Singular	LEASING COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	CLAUDIA PATRICIA FRANCO PEÑALOZA	Auto que Avoca Conocimiento	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 011 2017 00257 01	Ejecutivo Singular	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS	BENJAMIN QUINTERO DIAZ	Auto que Avoca Conocimiento	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2017 00264 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUIS ENRIQUE MANTILLA OTERO	Auto de Tramite lo informado por el Rad.007-2019-00219 y tiene cancelado el embargo de remanentes	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2017 00275 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	HUMBERTO DIAZ RUEDA	VIVIANA ACOSTA POSADA	Auto que Ordena Correr Traslado por 10 dias a avalúo comercial	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2017 00288 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	ELCIDA ALFONSO LAGOS	Auto que Avoca Conocimiento	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2017 00293 01	Ejecutivo Singular	INSUFARMACOS DEL ORIENTE LTDA.	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS FLORIDABLANCA.	Auto Ordena Entrega de Título por lo expuesto en la providencia	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 001 2017 00297 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	FERNANDO VESGA ENTRALGO	NELLY CASANOVA GILMA	Auto designa apoderado de la parte demandante al TP.117.636	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2017 00301 01	Ejecutivo Singular	PEDRO ANTONIO ROA VARGAS	SOCIEDAD COMERCIALIZADORA AGRICOLA Y PECUARIA DEL MAGDALENA	Auto que Avoca Conocimiento	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2018 00022 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ	JORGE AURELIO GARCIA MANTILLA	Auto que Avoca Conocimiento	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2018 00061 01	Ejecutivo Singular	CALIXTO GARCIA	HENRY GARCIA CHAPARRO	Auto Pone en Conocimiento lo informado por ORIP	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2018 00169 01	Ejecutivo Singular	MARIA DEL CARMEN VILLAREAL ZARATE	ELEAZAR FLOREZ	Auto que Avoca Conocimiento	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2018 00186 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	WALTER CASTILLO COBOS	Auto de Tramite Oficia IGAC para que expida certificado catastral	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2018 00305 01	Ejecutivo Singular	UBANIZADORA CONSUEGRA SANTOS S.A.S.	FULL HOUSE SUPLLIES S.A.	Auto que Avoca Conocimiento	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2019 00040 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S A - HG CONSTRUCTORA S.A. Rep. L. RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ	ERIKA Y SANDOVAL	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegada por el contador adscrito a la oficina de apoyo	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2019 00044 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EDWIN RIOS VARGAS	Auto que Avoca Conocimiento	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2019 00050 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	PEDRO JAVIER BENITEZ SIERRA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegada por el contador adscrito	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2019 00060 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	JAIRO ALBERTO DURAN PINZON	Auto que Avoca Conocimiento	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 008 2019 00117 01	Ejecutivo Singular	BCSC S.A.	CESAR AUGUSTO ALVAREZ LACHE	Auto que Avoca Conocimiento	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2019 00138 01	Ejecutivo Singular	INVERGEGA S.A.S.	JOHANNA MILENA MELO OVIEDO	Auto que Avoca Conocimiento	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2019 00187 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S A - HG CONSTRUCTORA S.A. Rep. L. RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ	MEGA INVERSIONES EL EDEN S.A.S.	Auto que Avoca Conocimiento	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2019 00192 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S A - HG CONSTRUCTORA S.A. Rep. L. RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ	RODNEY SERRANO LEON	Auto resuelve corrección providencia auto del 05/11/2019 y aprueba crédito atendiendo a lo expuesto	06/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/12/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFINA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
SECRETARIO



989
C10A

Rad. 68001-31-03-002-1998-00636-01

Ejecutivo Singular

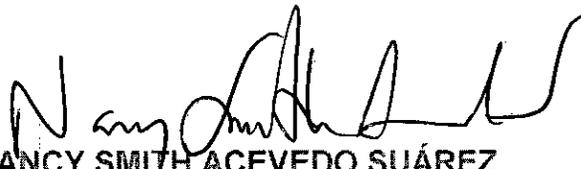
Bucaramanga, Seis de diciembre de dos mil diecinueve

Previo a resolver, respecto la solicitud obrante a folio 925 del presente cuaderno, réquiérase a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB, para que proceda a informar el estado y del trámite de las medidas decretadas bajo el Coactivo con Rad.00-100-08, como como quiera que oteado el expediente, no es claro si la terminación comunicada en oficio allegado al expediente el 28 de octubre de 2013, corresponde al Coactivo con Rad.00-100-08 o al Coactivo con Rad.00-100-29.

Por la oficina de apoyo, elabórese el oficio correspondiente, para que sea tramitado por cuenta de la interesada.

Finalmente, no se acepta la renuncia al poder presentada por NELLY HINCAPIÉ BUSTOS identificada con T.P. N°46.800 del C.S.J., quien funge como apoderado de la parte demandada, pues no cumple con los requisitos señalados en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., esto es que allegue con el escrito de renuncia la comunicación dirigida a sus poderdantes, con la constancia de su recibido, como quiera que se observa que allegó simplemente una guía de envió.

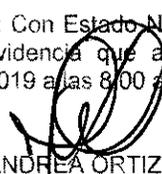
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

C.B.



7A
C1

Rad. 68001-31-03-005-2002-00328-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera, no la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -n.71-, la cual al 02 de diciembre de 2019, asciende a la suma de **\$186.480.090**.

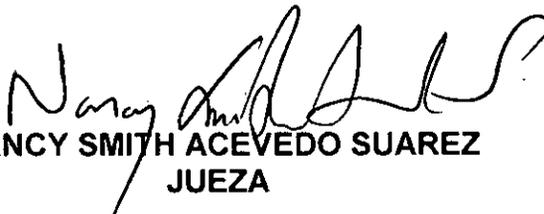
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -n. 71- para señalar que al 02 de diciembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$186.480.090**.

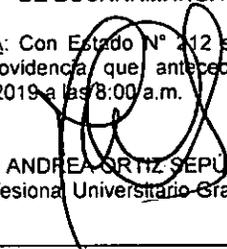
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO 2002-00328-01
 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
 DEMANDANTE LLOYDS TSB BANK SA
 DEMANDADO CAMILO FIGUEROA SILVA

INTERESES MORATORIO DESDE EL 01 DE ABRIL DE 2004 AL 02 DE DICIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$32,628,428

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENSUAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$23.184.604
\$ 32.628.428	01-abr-04	30-abr-04	30	19,78%	29,67%	26,27%	2,19%	\$714.563		\$23.899.167
\$ 32.628.428	01-may-04	30-may-04	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$711.300		\$24.610.467
\$ 32.628.428	01-jun-04	30-jun-04	30	19,67%	29,51%	26,14%	2,18%	\$711.300		\$25.321.767
\$ 32.628.428	01-jul-04	30-jul-04	30	19,44%	29,16%	25,86%	2,16%	\$704.774		\$26.026.541
\$ 32.628.428	01-ago-04	30-ago-04	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$698.248		\$26.724.789
\$ 32.628.428	01-sep-04	30-sep-04	30	19,50%	29,25%	25,93%	2,16%	\$704.774		\$27.429.563
\$ 32.628.428	01-oct-04	30-oct-04	30	19,09%	28,64%	25,45%	2,12%	\$691.723		\$28.121.286
\$ 32.628.428	01-nov-04	30-nov-04	30	19,59%	29,39%	26,04%	2,17%	\$708.037		\$28.829.323
\$ 32.628.428	01-dic-04	30-dic-04	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$704.774		\$29.534.097
\$ 32.628.428	01-ene-05	30-ene-05	30	19,45%	29,18%	25,87%	2,16%	\$704.774		\$30.238.871
\$ 32.628.428	01-feb-05	28-feb-05	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$701.511		\$30.940.382
\$ 32.628.428	01-mar-05	30-mar-05	30	19,15%	28,73%	25,52%	2,13%	\$694.986		\$31.635.368
\$ 32.628.428	01-abr-05	30-abr-05	30	19,19%	28,79%	25,57%	2,13%	\$694.986		\$32.330.354
\$ 32.628.428	01-may-05	30-may-05	30	19,02%	28,53%	25,36%	2,11%	\$688.460		\$33.018.814
\$ 32.628.428	01-jun-05	30-jun-05	30	18,85%	28,28%	25,16%	2,10%	\$685.197		\$33.704.011
\$ 32.628.428	01-jul-05	30-jul-05	30	18,50%	27,75%	24,74%	2,06%	\$672.146		\$34.376.157
\$ 32.628.428	01-ago-05	30-ago-05	30	18,24%	27,36%	24,43%	2,04%	\$665.620		\$35.041.777
\$ 32.628.428	01-sep-05	30-sep-05	30	18,22%	27,33%	24,41%	2,03%	\$662.357		\$35.704.134
\$ 32.628.428	01-oct-05	30-oct-05	30	17,93%	26,90%	24,06%	2,00%	\$652.569		\$36.356.703
\$ 32.628.428	01-nov-05	30-nov-05	30	17,81%	26,72%	23,91%	1,99%	\$649.306		\$37.006.009
\$ 32.628.428	01-dic-05	30-dic-05	30	17,49%	26,24%	23,53%	1,96%	\$639.517		\$37.645.526
\$ 32.628.428	01-ene-06	30-ene-06	30	17,35%	26,03%	23,36%	1,95%	\$636.254		\$38.281.780
\$ 32.628.428	01-feb-06	28-feb-06	30	17,51%	26,27%	23,55%	1,96%	\$639.517		\$38.921.297
\$ 32.628.428	01-mar-06	30-mar-06	30	17,25%	25,88%	23,23%	1,94%	\$632.992		\$39.554.289
\$ 32.628.428	01-abr-06	30-abr-06	30	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	\$616.677		\$40.170.966
\$ 32.628.428	01-may-06	30-may-06	30	16,07%	24,11%	21,79%	1,82%	\$593.837		\$40.764.803
\$ 32.628.428	01-jun-06	30-jun-06	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$577.523		\$41.342.326
\$ 32.628.428	01-jul-06	30-jul-06	30	15,08%	22,62%	20,57%	1,71%	\$557.946		\$41.900.272
\$ 32.628.428	01-ago-06	30-ago-06	30	15,02%	22,53%	20,49%	1,71%	\$557.946		\$42.458.218
\$ 32.628.428	01-sep-06	30-sep-06	30	15,05%	22,58%	20,53%	1,71%	\$557.946		\$43.016.164
\$ 32.628.428	01-oct-06	30-oct-06	30	15,07%	22,61%	20,55%	1,71%	\$557.946		\$43.574.110
\$ 32.628.428	01-nov-06	30-nov-06	30	15,07%	22,61%	20,55%	1,71%	\$557.946		\$44.132.056
\$ 32.628.428	01-dic-06	30-dic-06	30	15,07%	22,61%	20,55%	1,71%	\$557.946		\$44.690.002
\$ 32.628.428	01-ene-07	30-ene-07	30	13,83%	20,75%	19,00%	1,58%	\$515.529		\$45.205.531
\$ 32.628.428	01-feb-07	28-feb-07	30	13,83%	20,75%	19,00%	1,58%	\$515.529		\$45.721.060
\$ 32.628.428	01-mar-07	30-mar-07	30	13,83%	20,75%	19,00%	1,58%	\$515.529		\$46.236.589
\$ 32.628.428	01-abr-07	30-abr-07	30	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	\$616.677		\$46.853.266

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 32.628.428	01-may-07	30-may-07	30	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	\$616.677		\$47.469.943
\$ 32.628.428	01-jun-07	30-jun-07	30	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	\$616.677		\$48.086.620
\$ 32.628.428	01-jul-07	30-jul-07	30	19,01%	28,52%	25,35%	2,11%	\$688.460		\$48.775.080
\$ 32.628.428	01-ago-07	30-ago-07	30	19,01%	28,52%	25,35%	2,11%	\$688.460		\$49.463.540
\$ 32.628.428	01-sep-07	30-sep-07	30	19,01%	28,52%	25,35%	2,11%	\$688.460		\$50.152.000
\$ 32.628.428	01-oct-07	30-oct-07	30	21,26%	31,89%	28,00%	2,33%	\$760.242		\$50.912.242
\$ 32.628.428	01-nov-07	30-nov-07	30	21,26%	31,89%	28,00%	2,33%	\$760.242		\$51.672.484
\$ 32.628.428	01-dic-07	30-dic-07	30	21,26%	31,89%	28,00%	2,33%	\$760.242		\$52.432.726
\$ 32.628.428	01-ene-08	30-ene-08	30	21,83%	32,75%	28,66%	2,39%	\$779.819		\$53.212.545
\$ 32.628.428	01-feb-08	29-feb-08	30	21,83%	32,75%	28,66%	2,39%	\$779.819		\$53.992.364
\$ 32.628.428	01-mar-08	30-mar-08	30	21,83%	32,75%	28,66%	2,39%	\$779.819		\$54.772.183
\$ 32.628.428	01-abr-08	30-abr-08	30	21,92%	32,88%	28,77%	2,40%	\$783.082		\$55.555.265
\$ 32.628.428	01-may-08	30-may-08	30	21,92%	32,88%	28,77%	2,40%	\$783.082		\$56.338.347
\$ 32.628.428	01-jun-08	30-jun-08	30	21,92%	32,88%	28,77%	2,40%	\$783.082		\$57.121.429
\$ 32.628.428	01-jul-08	30-jul-08	30	21,51%	32,27%	28,29%	2,36%	\$770.031		\$57.891.460
\$ 32.628.428	01-ago-08	30-ago-08	30	21,51%	32,27%	28,29%	2,36%	\$770.031		\$58.661.491
\$ 32.628.428	01-sep-08	30-sep-08	30	21,51%	32,27%	28,29%	2,36%	\$770.031		\$59.431.522
\$ 32.628.428	01-oct-08	30-oct-08	30	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	\$753.717		\$60.185.239
\$ 32.628.428	01-nov-08	30-nov-08	30	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	\$753.717		\$60.938.956
\$ 32.628.428	01-dic-08	30-dic-08	30	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	\$753.717		\$61.692.673
\$ 32.628.428	01-ene-09	30-ene-09	30	20,47%	30,71%	27,08%	2,26%	\$737.402		\$62.430.075
\$ 32.628.428	01-feb-09	28-feb-09	30	20,47%	30,71%	27,08%	2,26%	\$737.402		\$63.167.477
\$ 32.628.428	01-mar-09	30-mar-09	30	20,47%	30,71%	27,08%	2,26%	\$737.402		\$63.904.879
\$ 32.628.428	01-abr-09	30-abr-09	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$730.877		\$64.635.756
\$ 32.628.428	01-may-09	30-may-09	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$730.877		\$65.366.633
\$ 32.628.428	01-jun-09	30-jun-09	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$730.877		\$66.097.510
\$ 32.628.428	01-jul-09	30-jul-09	30	18,65%	27,98%	24,92%	2,08%	\$678.671		\$66.776.181
\$ 32.628.428	01-ago-09	30-ago-09	30	18,65%	27,98%	24,92%	2,08%	\$678.671		\$67.454.852
\$ 32.628.428	01-sep-09	30-sep-09	30	18,65%	27,98%	24,92%	2,08%	\$678.671		\$68.133.523
\$ 32.628.428	01-oct-09	30-oct-09	30	17,28%	25,92%	23,27%	1,94%	\$632.992		\$68.766.515
\$ 32.628.428	01-nov-09	30-nov-09	30	17,28%	25,92%	23,27%	1,94%	\$632.992		\$69.399.507
\$ 32.628.428	01-dic-09	30-dic-09	30	17,28%	25,92%	23,27%	1,94%	\$632.992		\$70.032.499
\$ 32.628.428	01-ene-10	30-ene-10	30	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	\$593.837		\$70.626.336
\$ 32.628.428	01-feb-10	28-feb-10	30	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	\$593.837		\$71.220.173
\$ 32.628.428	01-mar-10	30-mar-10	30	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	\$593.837		\$71.814.010
\$ 32.628.428	01-abr-10	30-abr-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$567.735		\$72.381.745
\$ 32.628.428	01-may-10	30-may-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$567.735		\$72.949.480
\$ 32.628.428	01-jun-10	30-jun-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$567.735		\$73.517.215
\$ 32.628.428	01-jul-10	30-jul-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$554.683		\$74.071.898
\$ 32.628.428	01-ago-10	30-ago-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$554.683		\$74.626.581
\$ 32.628.428	01-sep-10	30-sep-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$554.683		\$75.181.264
\$ 32.628.428	01-oct-10	30-oct-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$528.581		\$75.709.845
\$ 32.628.428	01-nov-10	30-nov-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$528.581		\$76.238.426
\$ 32.628.428	01-dic-10	30-dic-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$528.581		\$76.767.007
\$ 32.628.428	01-ene-11	30-ene-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$577.523		\$77.344.530
\$ 32.628.428	01-feb-11	28-feb-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$577.523		\$77.922.053
\$ 32.628.428	01-mar-11	30-mar-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$577.523		\$78.499.576
\$ 32.628.428	01-abr-11	30-abr-11	30	17,69%	26,51%	23,77%	1,98%	\$646.043		\$79.145.619

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 32.628.428	01-may-11	30-may-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$646.043		\$79.791.662
\$ 32.628.428	01-jun-11	30-jun-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$646.043		\$80.437.705
\$ 32.628.428	01-jul-11	30-jul-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$675.408		\$81.113.113
\$ 32.628.428	01-ago-11	30-ago-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$675.408		\$81.788.521
\$ 32.628.428	01-sep-11	30-sep-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$675.408		\$82.463.929
\$ 32.628.428	01-oct-11	30-oct-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$701.511		\$83.165.440
\$ 32.628.428	01-nov-11	30-nov-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$701.511		\$83.866.951
\$ 32.628.428	01-dic-11	30-dic-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$701.511		\$84.568.462
\$ 32.628.428	01-ene-12	30-ene-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$717.825		\$85.286.287
\$ 32.628.428	01-feb-12	29-feb-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$717.825		\$86.004.112
\$ 32.628.428	01-mar-12	30-mar-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$717.825		\$86.721.937
\$ 32.628.428	01-abr-12	30-abr-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$737.402		\$87.459.339
\$ 32.628.428	01-may-12	30-may-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$737.402		\$88.196.741
\$ 32.628.428	01-jun-12	30-jun-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$737.402		\$88.934.143
\$ 32.628.428	01-jul-12	30-jul-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$747.191		\$89.681.334
\$ 32.628.428	01-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$747.191		\$90.428.525
\$ 32.628.428	01-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$747.191		\$91.175.716
\$ 32.628.428	01-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$750.454		\$91.926.170
\$ 32.628.428	01-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$750.454		\$92.676.624
\$ 32.628.428	01-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$750.454		\$93.427.078
\$ 32.628.428	01-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$743.928		\$94.171.006
\$ 32.628.428	01-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$743.928		\$94.914.934
\$ 32.628.428	01-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$743.928		\$95.658.862
\$ 32.628.428	01-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$747.191		\$96.406.053
\$ 32.628.428	01-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$747.191		\$97.153.244
\$ 32.628.428	01-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$747.191		\$97.900.435
\$ 32.628.428	01-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$730.877		\$98.631.312
\$ 32.628.428	01-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$730.877		\$99.362.189
\$ 32.628.428	01-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$730.877		\$100.093.066
\$ 32.628.428	01-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$717.825		\$100.810.891
\$ 32.628.428	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$717.825		\$101.528.716
\$ 32.628.428	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$717.825		\$102.246.541
\$ 32.628.428	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$711.300		\$102.957.841
\$ 32.628.428	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$711.300		\$103.669.141
\$ 32.628.428	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$711.300		\$104.380.441
\$ 32.628.428	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$708.037		\$105.088.478
\$ 32.628.428	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$708.037		\$105.796.515
\$ 32.628.428	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$708.037		\$106.504.552
\$ 32.628.428	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$698.248		\$107.202.800
\$ 32.628.428	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$698.248		\$107.901.048
\$ 32.628.428	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$698.248		\$108.599.296
\$ 32.628.428	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$694.986		\$109.294.282
\$ 32.628.428	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$694.986		\$109.989.268
\$ 32.628.428	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$694.986		\$110.684.254
\$ 32.628.428	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$694.986		\$111.379.240
\$ 32.628.428	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$694.986		\$112.074.226
\$ 32.628.428	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$694.986		\$112.769.212
\$ 32.628.428	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$701.511		\$113.470.723

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 32.628.428	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$701.511		\$114.172.234
\$ 32.628.428	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$701.511		\$114.873.745
\$ 32.628.428	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$698.248		\$115.571.993
\$ 32.628.428	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$698.248		\$116.270.241
\$ 32.628.428	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$698.248		\$116.968.489
\$ 32.628.428	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$698.248		\$117.666.737
\$ 32.628.428	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$698.248		\$118.364.985
\$ 32.628.428	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$698.248		\$119.063.233
\$ 32.628.428	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$711.300		\$119.774.533
\$ 32.628.428	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$711.300		\$120.485.833
\$ 32.628.428	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$711.300		\$121.197.133
\$ 32.628.428	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$737.402		\$121.934.535
\$ 32.628.428	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$737.402		\$122.671.937
\$ 32.628.428	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$737.402		\$123.409.339
\$ 32.628.428	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$763.505		\$124.172.844
\$ 32.628.428	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$763.505		\$124.936.349
\$ 32.628.428	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$763.505		\$125.699.854
\$ 32.628.428	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$783.082		\$126.482.936
\$ 32.628.428	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$783.082		\$127.266.018
\$ 32.628.428	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$783.082		\$128.049.100
\$ 32.628.428	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$796.134		\$128.845.234
\$ 32.628.428	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$796.134		\$129.641.368
\$ 32.628.428	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$796.134		\$130.437.502
\$ 32.628.428	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$796.134		\$131.233.636
\$ 32.628.428	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$796.134		\$132.029.770
\$ 32.628.428	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$796.134		\$132.825.904
\$ 32.628.428	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$783.082		\$133.608.986
\$ 32.628.428	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$783.082		\$134.392.068
\$ 32.628.428	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$766.768		\$135.158.836
\$ 32.628.428	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$756.980		\$135.915.816
\$ 32.628.428	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$750.454		\$136.666.270
\$ 32.628.428	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$747.191		\$137.413.461
\$ 32.628.428	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$743.928		\$138.157.389
\$ 32.628.428	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$753.717		\$138.911.106
\$ 32.628.428	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$743.928		\$139.655.034
\$ 32.628.428	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$737.402		\$140.392.436
\$ 32.628.428	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$734.140		\$141.126.576
\$ 32.628.428	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$730.877		\$141.857.453
\$ 32.628.428	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$721.088		\$142.578.541
\$ 32.628.428	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$717.825		\$143.296.366
\$ 32.628.428	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$714.563		\$144.010.929
\$ 32.628.428	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$708.037		\$144.718.966
\$ 32.628.428	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$704.774		\$145.423.740
\$ 32.628.428	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$701.511		\$146.125.251
\$ 32.628.428	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$694.986		\$146.820.237
\$ 32.628.428	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$711.300		\$147.531.537
\$ 32.628.428	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$701.511		\$148.233.048
\$ 32.628.428	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$698.248		\$148.931.296

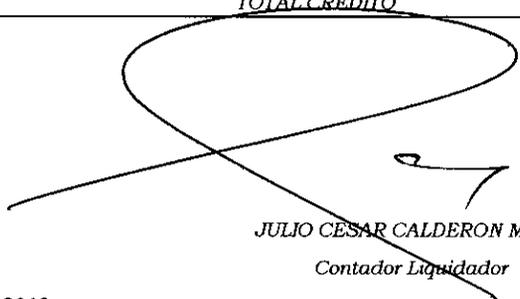
Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
 Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 32.628.428	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$701.511		\$149.632.807
\$ 32.628.428	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$698.248		\$150.331.055
\$ 32.628.428	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$698.248		\$151.029.303
\$ 32.628.428	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$698.248		\$151.727.551
\$ 32.628.428	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$698.248		\$152.425.799
\$ 32.628.428	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$691.723		\$153.117.522
\$ 32.628.428	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$688.460		\$153.805.982
\$ 32.628.428	01-dic-19	02-dic-19	2	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$45.680		\$153.851.662

Capital	\$32.628.428
Intereses	\$153.851.662
Capital e Intereses	\$186.480.090

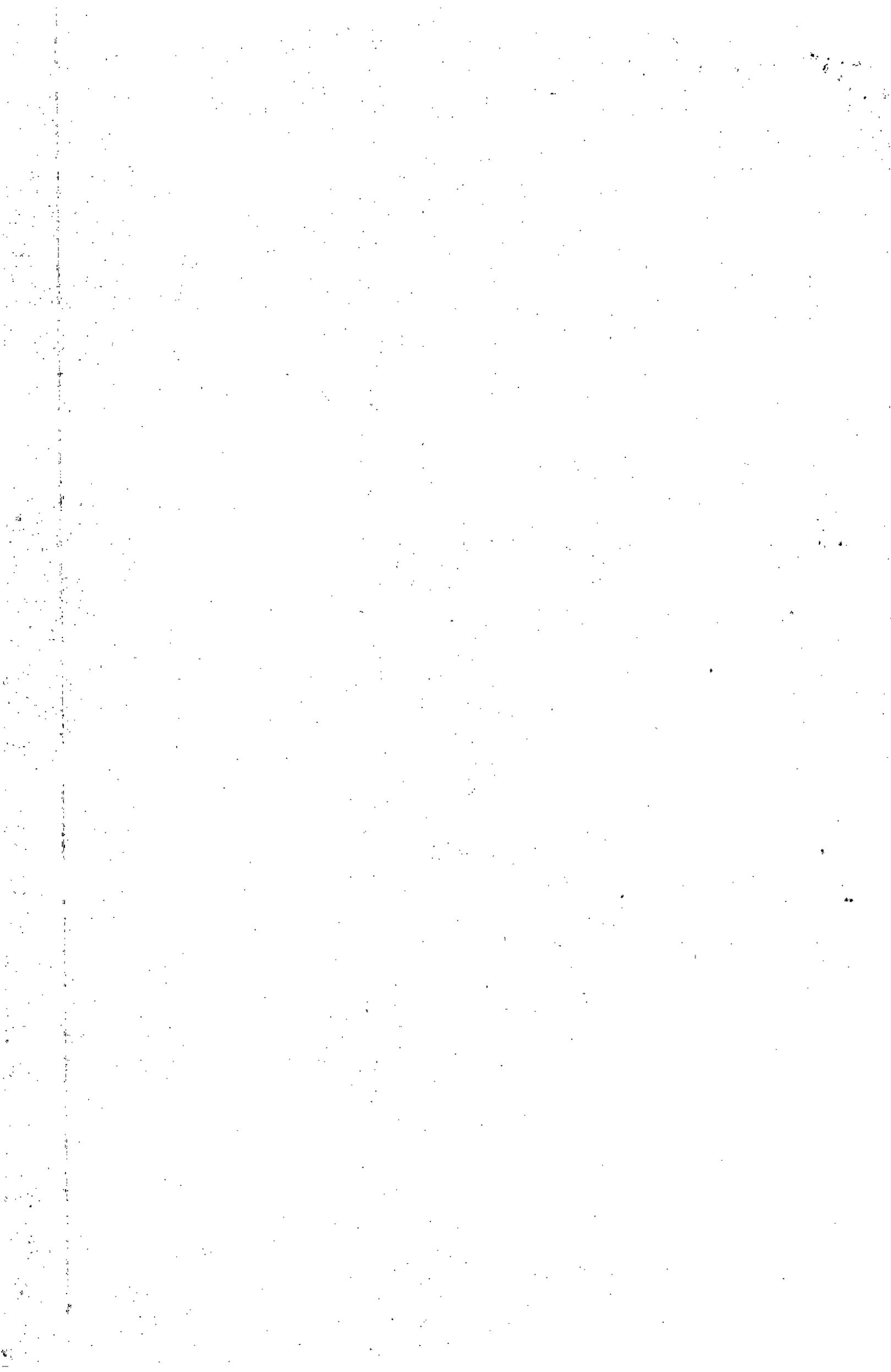
RESUMEN

CAPITAL	\$32.628.428
INTERESES	\$153.851.662
TOTAL CREDITO	\$186.480.090


 JULIO CESAR CALDERON MORA

Contador Liquidador

Bucaramanga, Diciembre 02 de 2019





794
C13

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para lo que estime conveniente resolver respecto del memorial obrante a folio 793 del c. 1. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2019.

GENNY MARCELA GOMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rdo. 68001-31-03-007-2006-00022-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil diecinueve

Seria del caso de resolver lo que en derecho corresponde respecto del memorial obrante a folio 793, sino es porque se advierte que ya mediante auto del 08/05/2019 de procedió de conformidad -ver fl. 759-, esto es, decretando la terminación del presente proceso ejecutivo mixto del BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.131-7 contra CAMILO AUGUSATO BOTERO c.c. 13841.682 y SARA BOADA RIVERA c.c. 60.225.943 por pago total de la obligación, motivo por el cual y por sustracción de materia, el Despacho se abstiene de emitir nuevo pronunciamiento.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

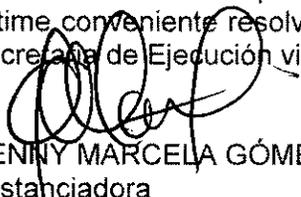
CONSTANCIA: Cop. Estado N. 212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



28A
C1

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo que estime conveniente resolver. Igualmente pongo de presente la certificación emitida por la Secretaría de Ejecución visible a folio 283. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2019.


GENINY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-009-2007-00193-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil diecinueve

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, vigente desde el 1 de octubre de 2012, en lo pertinente, literalmente dispone:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
- e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;
- f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;
- g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;
- h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.



Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que en este asunto ya se dictó sentencia, se requiere entonces que el expediente permanezca inactivo por más de 2 años —contados desde el día siguiente a la última notificación—¹.

Así pues, se tienen que en el presente asunto, la última actuación data del 15 de noviembre de 2013 **—notificada por estados el 19/11/2013—**, mediante la cual se avocó conocimiento del presente asunto —ver fl. 282 c.1-, luego los dos años —contados desde el día siguiente a la última notificación—, se cumplían el **20 de noviembre de 2015**. Sin embargo, en ese lapso el Despacho estuvo cerrado al público por paro judicial, asambleas informativas y/o traslado de sede del Juzgado, por el término de 24 días, conforme la certificación emitida por la Oficina de Ejecución —ver fls. 282 vto y 283 c.1-, por lo cual, debe sumarse a ese plazo dichos días, es decir, que los 2 años se cumplían el **11 de enero de 2016**.

Cabe aclarar, que si bien este Despacho venía considerando la constancia de cierre del despacho por cambio de sede —fl. 282 vto c.1- como una actuación que interrumpía los términos procesales, se hace necesario en este momento rectificar la posición que se venía asumiendo frente a la interpretación y aplicación de la citada norma, en el aparte arriba en negrillas, del literal c, como quiera que debe entenderse por actuación, aquella realizada por las partes o por el juez dentro del proceso, de oficio o a petición de parte, o incluso por secretaría en cumplimiento de alguna providencia, como sería la elaboración de un oficio para comunicar el decreto de una medida cautelar, que en todo caso incida en el proceso.

En ese orden, se evidencia que dicha constancia no corresponde a una actuación en el proceso, propiamente dicha, sino a un informe sobre el cierre de los juzgados de ejecución por cambio de sede, durante los días 27 a 30 de junio de 2017, para efectos de tener en cuenta al momento de efectuar un cómputo de términos que estuvieren corriendo en el proceso por alguna actuación, sin embargo, para tal fecha ninguna término estaba corriendo en este proceso, por lo que dicho lapso no debe tenerse en cuenta para interrumpir el cómputo de los 2 años, sino únicamente para descontar los días de cierre al público.

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha establecido:

“Conforme con las normas transcritas, durante el periodo que estuvieron cerrados los Tribunales y los Juzgados no corrieron los términos legales, es decir que cualquier plazo que estuviera corriendo se interrumpió y el que hubiera vencido —en los días en que los despachos judiciales estuvieron cesantes- se extiende al primer día hábil en que se reanudaron las labores, esto es, el 26 de noviembre de 2012 para los Tribunales y el 10 de Diciembre del mismo año para los juzgados.”

En esas condiciones y dado que el presente proceso se encuentra inactivo desde el pasado 19/11/2019 sin que obre carga impuesta al Despacho, deberá aplicarse el desistimiento tácito, pues se cumplen con los requisitos que señala la norma para aplicar dicha figura.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por EDUARDO ENRIQUER SUAREZ DIAZ contra EDELBERTO TIRADO PEÑA y NANCY GARCES VILLAMIZAR, siendo procedente autorizar el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la presente ejecución y que obran en el cuaderno No. 1, para hacerle entrega a la **parte demandante**, efectuándose las constancias de rigor, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, además de la constancia de que continúan vigentes.

¹ Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil. M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez. Auto del 21/01/2014: “En el presente caso no se puede negar que el expediente estuvo en la secretaría del despacho por espacio superior a 1 año, contado a partir del 5 de junio de 2012 (día siguiente a la notificación por estado del auto de 25 de mayo de 2012), aunque para los efectos del desistimiento tácito, el año en cuestión sólo computó desde el 1º de octubre de esa anualidad, día en que comenzó a regir el artículo 317 del CGP.”



285

No hay lugar a fijar el arancel de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que si bien el presente proceso se inició en el año 2007, no supera la cuantía de los 200 s.m.l.m.v. de que trata la norma, fecha para la cual aún no estaba en vigencia la citada ley.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas conforme obra constancia en el expediente. Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por terminado el presente proceso HIPOTECARIO adelantado por EDUARDO ENRIQUER SUAREZ DIAZ contra EDELBERTO TIRADO PEÑA y NANCY GARCES VILLAMIZAR, por estructurarse la figura del **desistimiento tácito** previsto en la Ley 1564 de 2012 artículo 317, conforme lo expuesto en la parte motiva, con la constancia expresa de que es la **primera vez** que se decreta el desistimiento.

SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la presente ejecución y que obran en el cuaderno No. 1, para hacerle entrega a la **parte demandante**, efectuándose las constancias de rigor, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, además de la constancia de que continúan vigentes.

TERCERO.- No hay lugar a fijar el arancel de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto anteriormente.

CUARTO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas conforme obra constancia en el expediente. Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

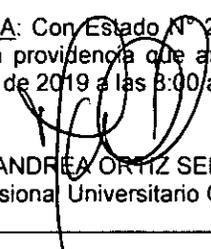
QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

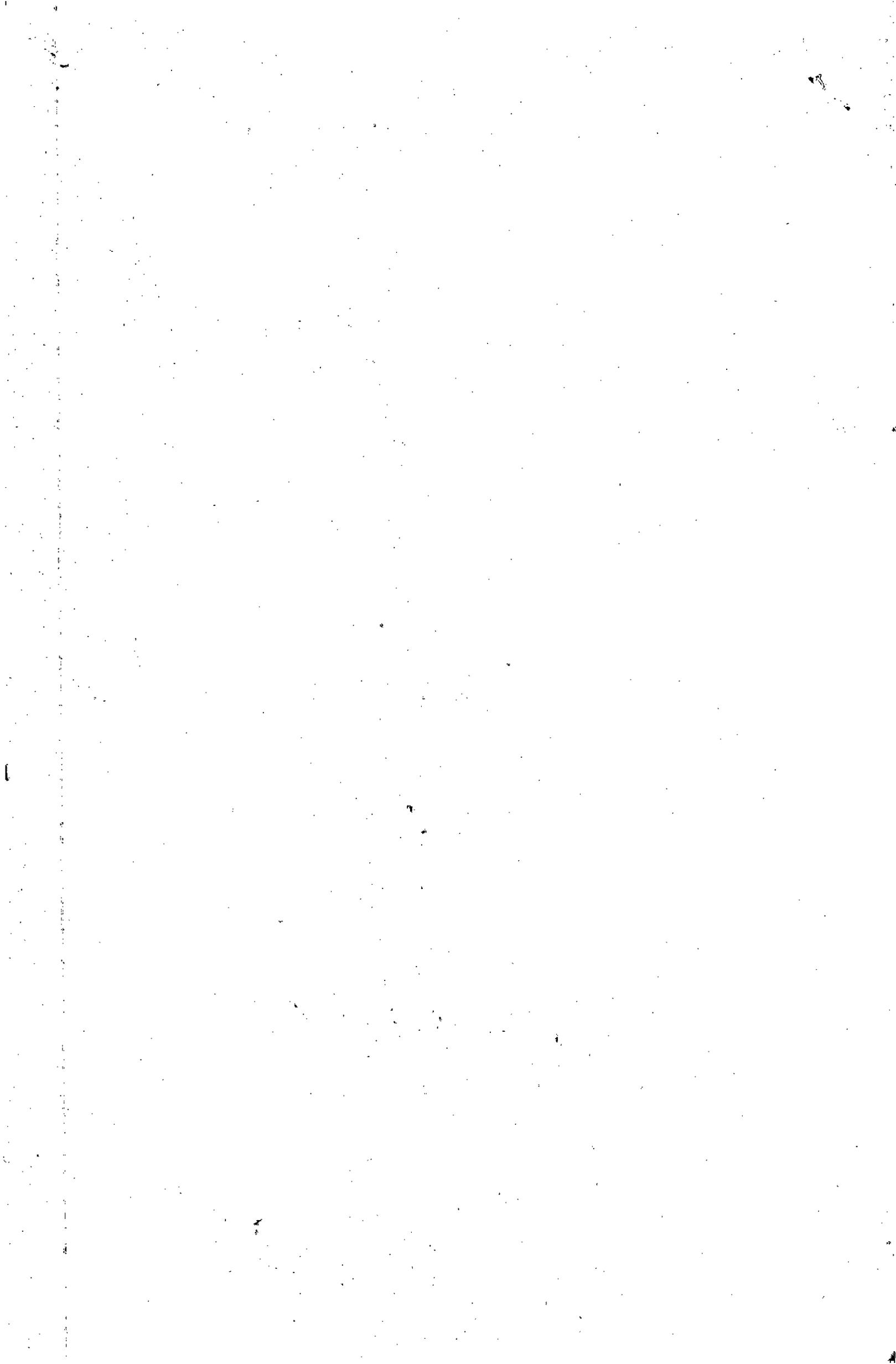
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 8:00/a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12





146
C1

Rad. 68001-31-03-003-2008-00155-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil diecinueve

A folios 135-145 obra la cesión de derecho de créditos entre BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S. para que se le reconozca como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la parte actora.

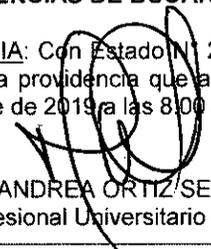
Así las cosas, sería del caso aceptar la cesión efectuada por BANCOLOMBIA S.A. a REINTEGRA S.A.S. si no es porque se observa que el escrito fue presentado por los apoderados especiales de las citadas sociedades quienes no se encuentran reconocidos como tal dentro de la presente actuación, motivo por el cual, el despacho se abstendrá de darle trámite a la cesión presentada hasta tanto los peticionarios presenten en debida forma el escrito.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 211 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario grado 12



CONSTANCIA: Pasa para resolver lo que en derecho corresponda, informando que se recibió de parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el presente expediente consta de Tres cuadernos Principal a continuación con 41 folios y medidas con 4 folios y 1 cuaderno Correspondiente a excepciones previas con 2 folios. Bucaramanga, seis de diciembre de 2019.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

Rad. 68001-31-03-001-2010-00141-01

Ejecutivo

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil diecinueve

AVOCAR el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR a continuación, adelantado por LESLIE GALEANO BENITEZ y HECTOR JULIAN GALEANO BENITEZ contra JOSE LUIS MANTILLA RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



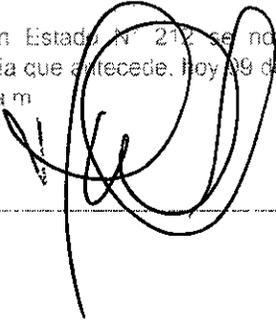
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

JUEZA

K.V.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.





115

RAD. 68001-31-03-008-2010-00244-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil diecinueve

Mediante auto proferido el pasado 29/11/2019 se ordenó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los títulos presentados para cobro a favor de la parte ejecutada; sin embargo, revisado nuevamente el expediente, se advierte que de manera involuntaria se omitió dejar a disposición del remanente las medidas levantadas, es decir, a favor del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA RDO. 2010-01082-00.

En esa medida, se ordena de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. **CORREGIR** el NUMERAL CUARTO auto proferido el pasado 29/11/2019, con el fin de indicar que para todos los efectos, debe entenderse que las medidas a levantar deben dejarse a disposición del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA RDO. 2010-01082-00 en virtud del embargo de remanentes decretado a su favor y no como allí se expuso.

En lo demás queda incólume el auto.

Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios correspondientes, de ser el caso, atendiendo lo aquí dispuesto.

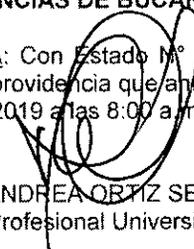
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



351

Rad. 68001-31-03-003-2010-00295-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera, no la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde; motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -n. 350-, la cual al 04 de diciembre de 2019, asciende a la suma de **\$91.196.220**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -n. 350- para señalar que al 04 de diciembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$91.196.220**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO 2010-00295-01
 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
 DEMANDANTE CARLOS ARTURO GAMBA NIÑO
 DEMANDADO LIGIA AMPARO HERNANEZ URIBE

INTERESES MORATORIO DESDE EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 AL 04 DE DICIEMBRE DE 2019

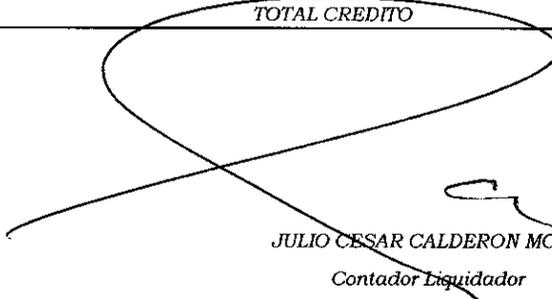
SOBRE UN CAPITAL DE \$36,549,992

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$52.711.027
\$ 36.549.992	20-sep-19	30-sep-19	11	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$286.796		\$52.997.823
\$ 36.549.992	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$774.860		\$53.772.683
\$ 36.549.992	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$771.205		\$54.543.888
\$ 36.549.992	01-dic-19	04-dic-19	4	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$102.340		\$54.646.228

Capital	\$36.549.992
Intereses	\$54.646.228
Capital e Intereses	\$91.196.220

RESUMEN

CAPITAL	\$36.549.992
INTERESES	\$54.646.228
TOTAL CREDITO	\$91.196.220


 JULIO CESAR CALDERON MORA
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Diciembre 04 de 2019



324
C2

Rdo. 68001-31-03-004-2011-00337-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Seis de diciembre de dos mil diecinueve

De conformidad con el art. 444 del C.G.P, córrase traslado por el término de **-10-días** del avalúo comercial allegado por la parte actora, visible de folio 170 al 181 del presente cuaderno, respecto del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **N°196-41.813**, Lote rural "PLANETA RICA" de la vereda los pedregales del municipio del Río de Oro - Cesar, en la suma de es **\$2.067.461.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

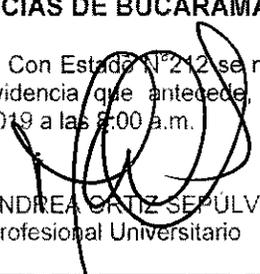

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°212 se notifica a las partes; la providencia que antecede, hoy 06 de diciembre de 2019 a las 9:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rad.68001-31-03-004-2011-00337-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Seis de diciembre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta lo informado por la NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA, Se procede a tener por reanudado el trámite del presente proceso, como quiera que se rechazó solicitud de negociación de deudas y se levantó la suspensión decretada.

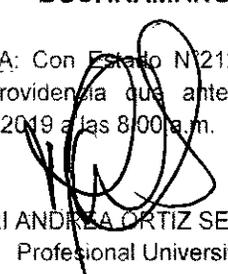
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

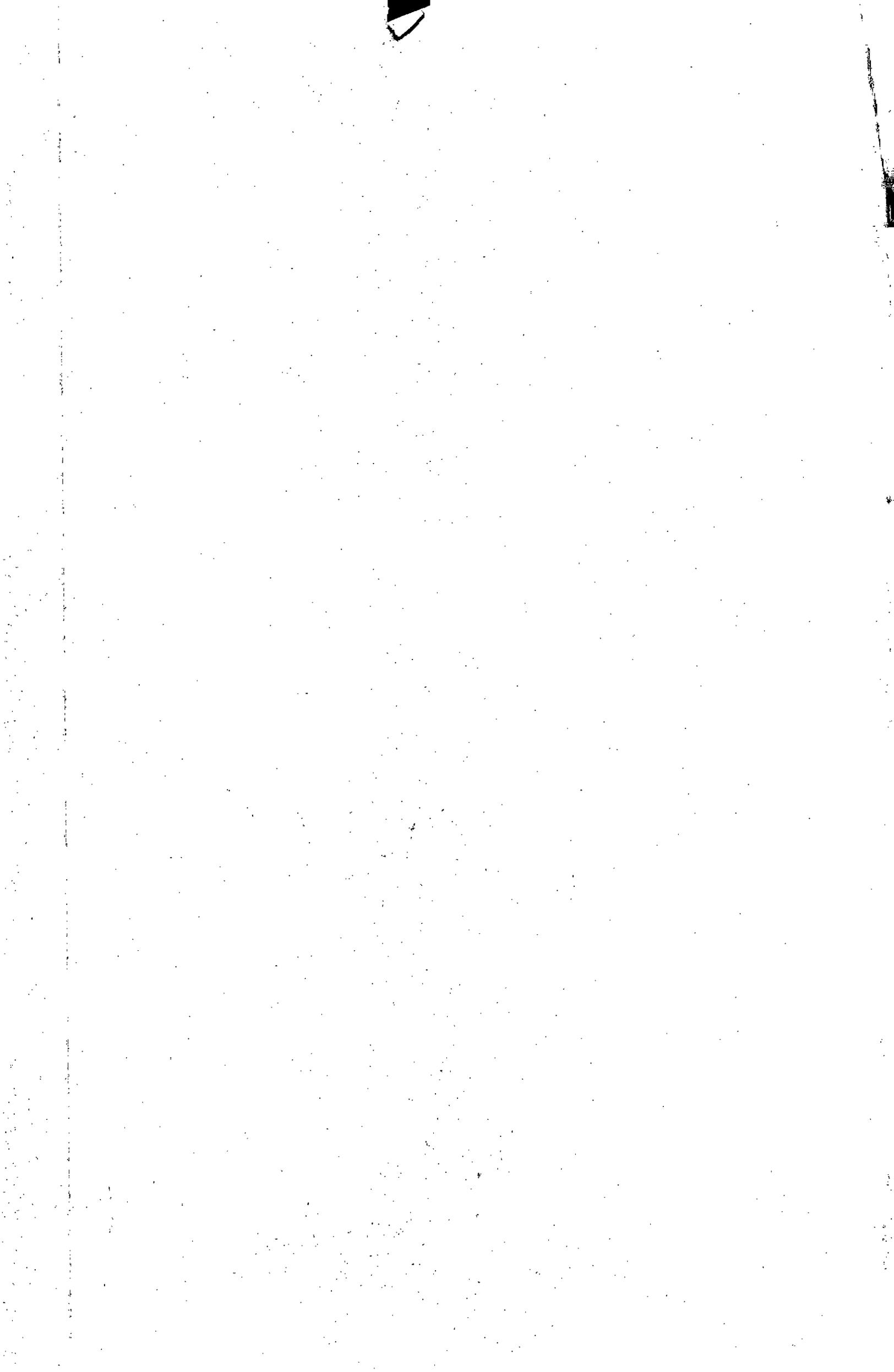

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





24

CONSTANCIA: Pasa para resolver lo que en derecho corresponda, informando que se recibió de parte del JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el presente expediente consta de Tres cuadernos Principal a continuación con 23 folios y medidas con 50 folios y 1 cuaderno correspondiente al Trámite del Ordinario con 239 folios. Bucaramanga, seis de diciembre de 2019.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

Rad. 68001-31-03-007-2012-00013-01

Ejecutivo

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil diecinueve

AVOCAR el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR a continuación, adelantado por JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA contra LEIDY YASMIN BALLESTEROS LEON en su condición de representante legal y/o quien haga sus veces del HOTEL VILLAMAYOR CABECERA.

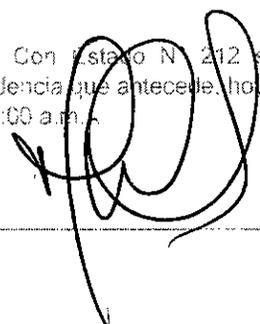
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

K.V.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con el auto N° 212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.





104

Rdo. 68001-31-03-002-2013-00178-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado en memorial que antecede, **RECONÓZCASE** como apoderado judicial de la señora MARIELA DIAZ DE FIGUEROA al DR. GUSTAVO ADOLFO DIAZ RANGEL identificado con c.c. No. 13.825.254 de Bucaramanga y la T.P. 37.817 del C.S.J., para que represente sus intereses en los términos y para los efectos del poder otorgado –fl. 183 c.1-. En consecuencia, entiéndase revocado todo poder otorgado con anterioridad.

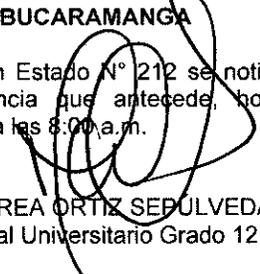
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario Grado 12



35-36

Rdo. 68001-31-03-010-2013-00326-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que antecede y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT, y/o cualquier otro producto financiero que figuren a nombre de la demandada **CLAUDIA LILIANA GUTIERREZ SALAMANCA c.c. 28.115.684** en el BANCO PICHINCHA S.A. y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO.- Por la oficina de ejecución, elabórense los oficios respectivos informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **68001-20-31-800** del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 del C.G.P.).

TERCERO.- ADVERTIR al gerente y/o representante legal de la entidad a donde va dirigida la medida, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo **pero con la salvedad que prevé el inciso segundo del parágrafo final del art. 594 del C.G.P.**, en cuanto se refiere a bienes inembargables, pues se sabe que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003); de recursos que provengan del sistema general de participación (Art. 594 del C.G.P.), se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal (de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480/97), o de recursos del régimen subsidiado (Art. 8 Decreto 050 de 2003), o se trate de recursos públicos que financian la salud (artículo 25 Ley Estatutaria No. 1751 del 16/02/2015) son inembargables. Así como también, están exceptuados de las medidas cautelares los recursos de UPC que reposan en las cuentas maestras de las entidades administradoras del Régimen Contributivo (EPS y EOC) y del Régimen subsidiado (EPS y CCF) y los recursos girados a las IPS a través del proceso de liquidación mensual de afiliados (artículo 29 ley 1438 del 2011). Por lo anterior, se ordena a la citada entidad que si **dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, por éstas o por cualquier otra razón, como por ejemplo que se trate de cuentas pensionales, entre otros, deberá abstenerse de realizar dicho embargo, e informar al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes hábiles siguientes sobre el no acatamiento de la medida, por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargable, para proceder de conformidad.**¹

Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Circula Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, según la cual si bien se advierte sobre el cumplimiento a las órdenes de embargo, pero se dispuso el procedimiento a seguir cuando se trata de recursos inembargables, así:

"5.1.6. procedimiento en caso de medidas cautelares decretadas sobre recursos inembargables. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), 91 de la Ley 715 de 2001, 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos del sistema de seguridad social, las rentas incorporadas en el Sistema General de Participaciones -SGP- Regalías y los demás recursos a los que le ley le otorgue la condición de inembargables.

¹ Artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), reglamentado mediante decreto 1101 de 2007, artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y 8 del Decreto 050 del 2003.



En tal virtud, en los eventos en los cuales el Banco de la República o los establecimientos de crédito reciban órdenes de embargo, respecto de los recursos antes mencionados, deberá acatar el mandato judicial, salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competente, caso en el cual la entidad procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de sus titulares y actuará de conformidad con la instrucción que imparta el respectivo órgano de control.

No obstante lo anterior, debe darse cumplimiento al procedimiento señalado en el párrafo del artículo 594 del CGP, en aquellos casos en los cuales haya entrado en vigente.

De otro lado, al momento de la celebración de cualquier contrato de depósito, corresponderá a las entidades solicitar la información que les permita identificar la condición de inembargabilidad de los respectivos recursos". (El subrayado es del texto.)

Corolario de lo anterior, deberá advertirse que la medida se decreta con las advertencias de rigor, por lo cual es la entidad quien debe determinar si los recursos de los cuales se tomará la medida ostentan carácter de inembargable, pues basta agregar que el Juzgado desconoce el origen de los mismos, motivo por el cual sobre la citada entidad recae la responsabilidad al afectarlos.

Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Carta Circular 065 del 09 de octubre de 2018 de la Superintendencia Financiera, el monto de inembargabilidad de los depósitos es de **TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.050.085 m/cte)**, por lo cual si la cuenta no supera dicho monto, no podrá tomar nota e informar al juzgado.

Por último, se le advertirá además al gerente de la respectiva entidad bancaria, que en el evento de que la medida recaiga afecte recursos de naturaleza inembargable, tal como se indicó anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 594 del C.G.P., podrá abstenerse de cumplir la orden judicial, para lo cual deberá informar al **día hábil siguiente sobre el hecho de no acatamiento de la medida.**

CUARTO.- LIMITAR las anteriores medidas a la suma de \$300.000.000.

QUINTO.- PONER en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por las entidades financieras, una vez se alleguen al expediente.

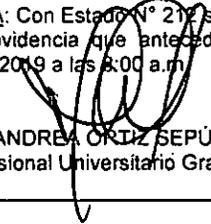
CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,

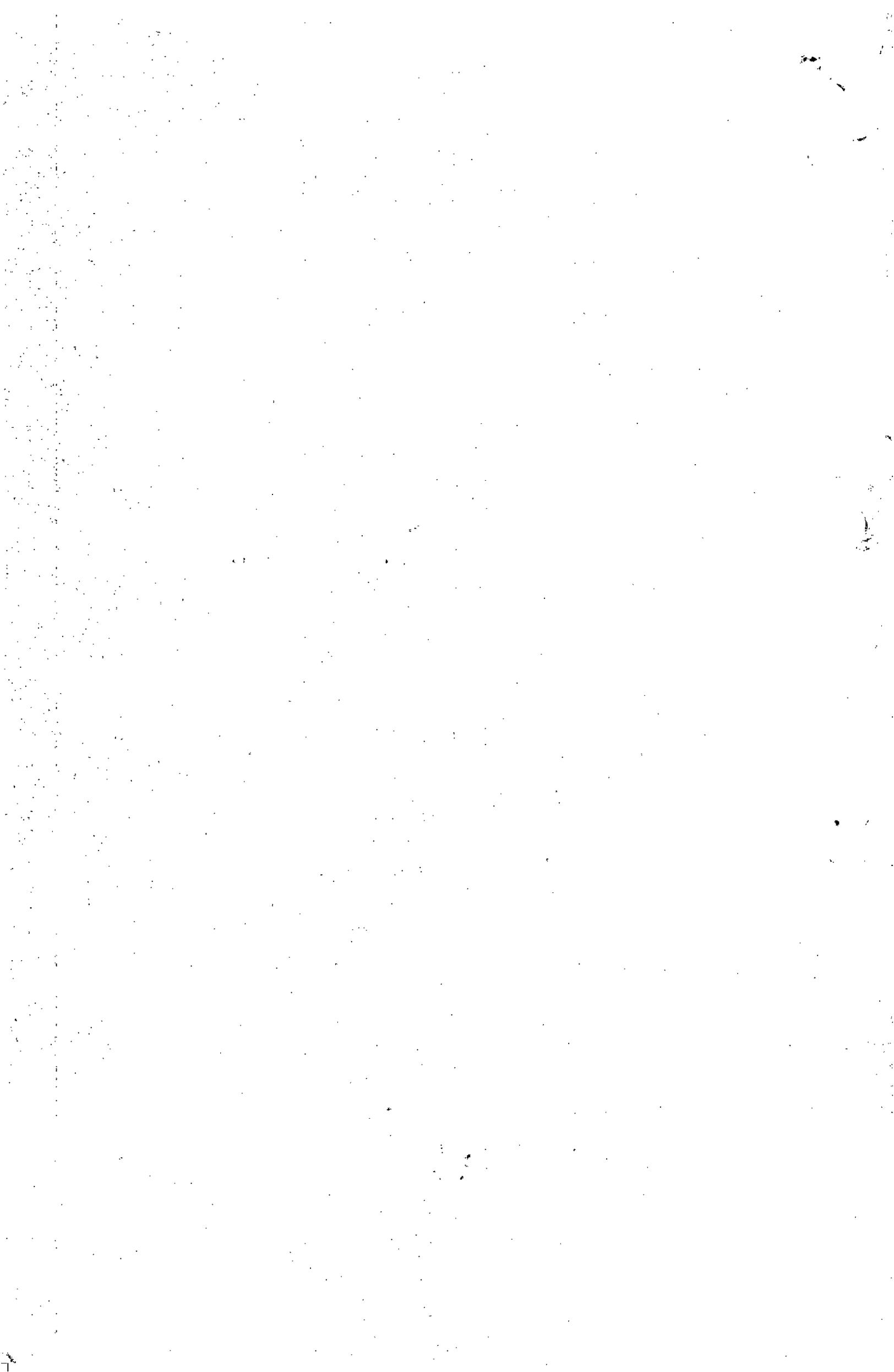

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 217 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre /de 2019 a las 3:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12





Rdo. 68001-31-03-006-2014-00160-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil diecinueve

En escrito presentado ante la Secretaría del Despacho el pasado 15 de noviembre de 2019, la parte demandante, presentó solicitud de terminación del proceso por desistimiento de la demanda, siempre en cuando no exista condena en costas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La declaración de la figura del desistimiento tácito, busca sancionar a la parte que abandona la carga procesal de dar impulso y continuar el trámite del proceso; sin embargo, en este caso se observa que quien eleva la solicitud y aplicación de dicha figura, es la parte actora, por lo que se entiende que lo pretendido es desistir de los efectos que se encuentran inmersos en la sentencia, que ordenó seguir adelante con la ejecución de su obligación.

Así pues, dado que en este caso quien eleva la solicitud es la parte actora, quien desea la terminación del proceso por causa diferente al pago total de la obligación, entendiéndose que estamos frente a una terminación expresa formulada por el ejecutante en la presente litis, y que como consecuencia de ello al igual, renuncia a los efectos de la sentencia obtenida a su favor mediante providencia proferida el pasado 26/05/2015 –Fl. 56-, en lo que a ella atañe.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7 contra MARIA ORLIVA QUINTERO BAUTISTA c.c. 37.321.337, por cuanto no existe acumulación de demandas pendientes por resolver, ni solicitud de remanentes por tramitar.

Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares conforme obra constancia en el expediente. Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

Sin condena en costas, conforme lo prevé el numeral 2 del art. 317 del C.G.P.

Por otra parte, se ordenará el desglose de los títulos Judiciales que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución y que obran en el cuaderno No. 1, para hacerle entrega a la **parte demandante**, previa solicitud de parte, pago del arancel judicial respectivo y de las expensas necesarias.

No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que el proceso se inició en el año 2014, fecha para la cual ya no se encontraba en vigencia la citada ley.



Ejecutoriada la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7 contra MARIA ORLIVA QUINTERO BAUTISTA c.c. 37.321.337, por causa diferente al pago total de la obligación, sino la renuncia expresa a los efectos de la sentencia, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas conforme obra constancia en el expediente. Por la Oficina de Apoyo elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

TERCERO.- SIN CONDENA en costas, conforme lo prevé el numeral 2 del art. 317 del C.G.P.

CUARTO.- NO FIJAR arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto motiva.

QUINTO.- ORDENAR el desglose de los títulos Judiciales que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución y que obran en el cuaderno No. 1, para hacerle entrega a la **parte demandante**, previa solicitud de parte, pago del arancel judicial respectivo y de las expensas necesarias.

SEXTO.- Ejecutoriada la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

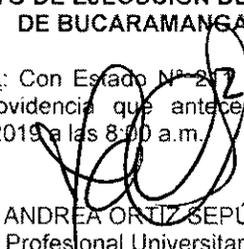
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 217 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



19
CA

Rad. 68001-31-03-005-2015-00507-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que si bien tomó la tasa del 0.5% mensual de conformidad con el Art. 1617 del C.C., por tratarse de un asunto de clara estirpe civil y no mercantil, lo cierto es que liquidó intereses moratorios teniendo en cuenta los meses en 30 y 31 días, cuando contablemente se deben liquidar todos a 30 días calendario, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -fl. 18-, la cual al 03 de diciembre de 2019 asciende a la suma de **\$362.075**.

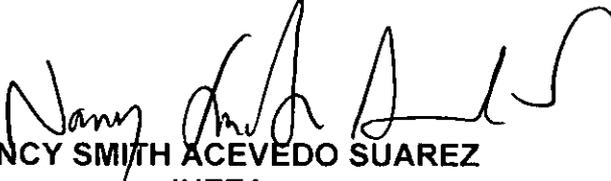
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

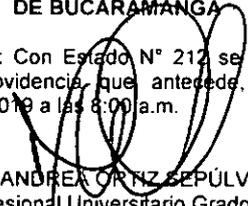
PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE EJECUCIÓN -fl. 18- para señalar que al 03 de diciembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$362.075**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado N° 212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.
 MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario Grado 12

102

SECRET
CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL
CONFIDENTIAL
CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL
CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL
CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL
CONFIDENTIAL

[Handwritten Signature]
CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL
CONFIDENTIAL



250
02

Rad. 68001-31-03-012-2016-000064-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil diecinueve

A folios 230 y 249 la demandada CARMEN LUCIA VELASCO ANAYA solicita la devolución de la suma de \$3.803.065 con el fin de dar "por cerrado este proceso", suma la cual corresponde al saldo a su favor.

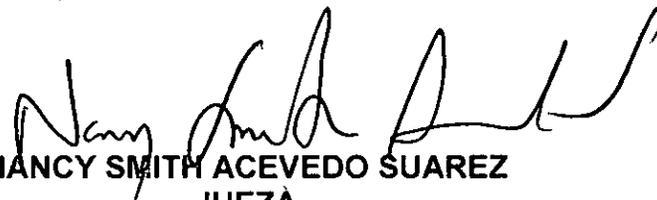
Sería el caso proceder como en derecho corresponde y darle el trámite pertinente, a la solicitud que antecede, sino es porque se advierte que fue presentado directamente por la señora CARMEN LUCIA VELASCO ANAYA, quien carece del derecho de postulación, como quiera que para actuar dentro del presente trámite, debe hacerlo por conducto de apoderado judicial conforme lo prevé el artículo 73 del C.G.P.

No obstante, infórmese que si bien en la liquidación de crédito aprobada el pasado 02/08/2018 se indicó que quedaba un saldo a favor de la ejecutada por la suma de \$6.381.495, lo cierto es que se ha descontado la suma de \$2.045.400 correspondiente al 1% cancelado por el rematante a la DIAN, la suma de \$983.068 por concepto del pago de recibos de luz, gas y agua, y \$767.817 por concepto de costas adicionales, por lo que la suma a su favor asciende a \$2.585.210 y no \$3.803.065, la cual habiéndose hecho entrega del bien, no queda otro camino sino de entregársela a la ejecutada.

Cabe aclarar, que si bien la liquidación de costas se aprobó el pasado 15/08/2018 por la suma de \$8.079.843, lo cierto es que la suma de \$7.312.026 ya fueron incluidos en la liquidación de crédito previamente aprobada, echándose de menos únicamente lo concerniente a las costas adicionales por la suma de \$767.817.

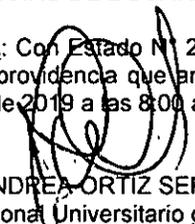
Oficina de Apoyo elabórese la correspondiente orden de pago a favor de la parte ejecutada por \$2.585.210 y la parte actora por \$767.817.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario grado 12.



141

Rad. 68001-31-03-011-2016-00112-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías de Piedecuesta, infórmesele que no es posible dar cumplimiento al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 4324 del 18/10/2019, toda vez que los remanentes que le llegare a quedar a la demandada **MARTHA JEREZ QUINTERO c.c. 63.485.923** se encuentran embargados por cuenta del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE PIEDECUESTA Rdo. 2015-00299-01, conforme obra constancia a folio 133 del cuaderno No. 1.

Por la Oficina de apoyo, líbrense los correspondientes oficios informando que **no se tomó nota** de la medida.

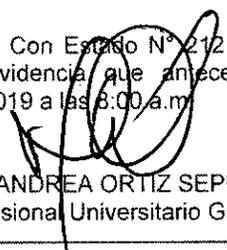
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

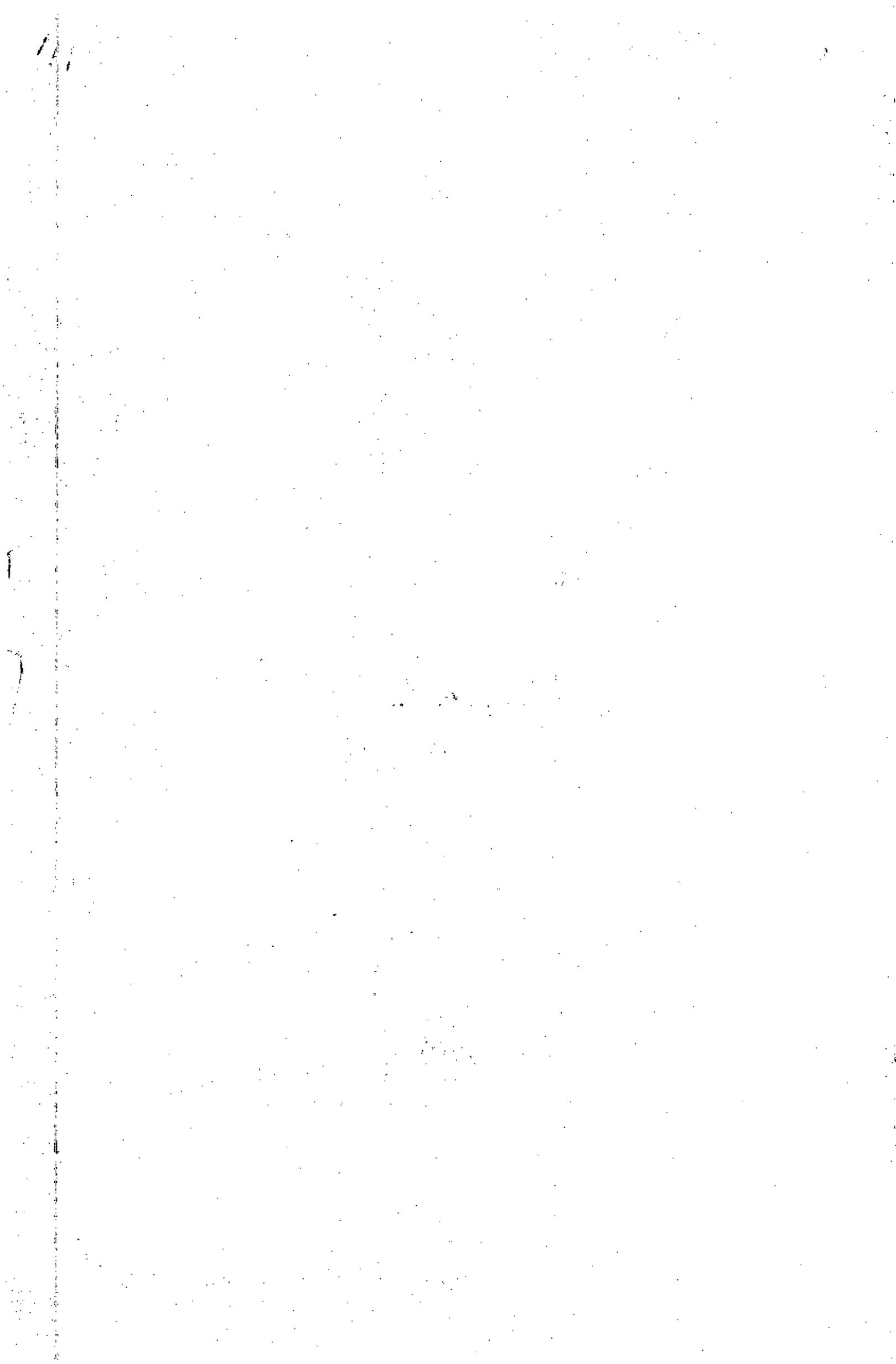

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12





241
G

Rad. 68001-31-03-012-2016-00181-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil diecinueve

Póngase en conocimiento de las partes lo informado por **BANCOLOMBIA S.A.** Mediante escrito visible a folios 235-238 del cuaderno No. 2, lo anterior para lo de su cargo.

De otro lado, en atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito visible a folio 239 y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se dispone **DECRETAR** el **EMBARGO Y SECUESTRO** del crédito que persigue la demandada **ESTACIONES METROLINEA LTDA** dentro de los procesos ejecutivo adelantados en el Tribunal Administrativo de Santander radicados No. 2018-00258 y No. 2016-01235.

Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

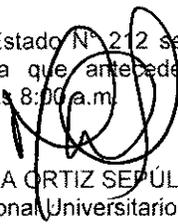
Una vez llegue respuesta del citado despacho, de deja a disposición de las partes, para su conocimiento y fines pertinentes.

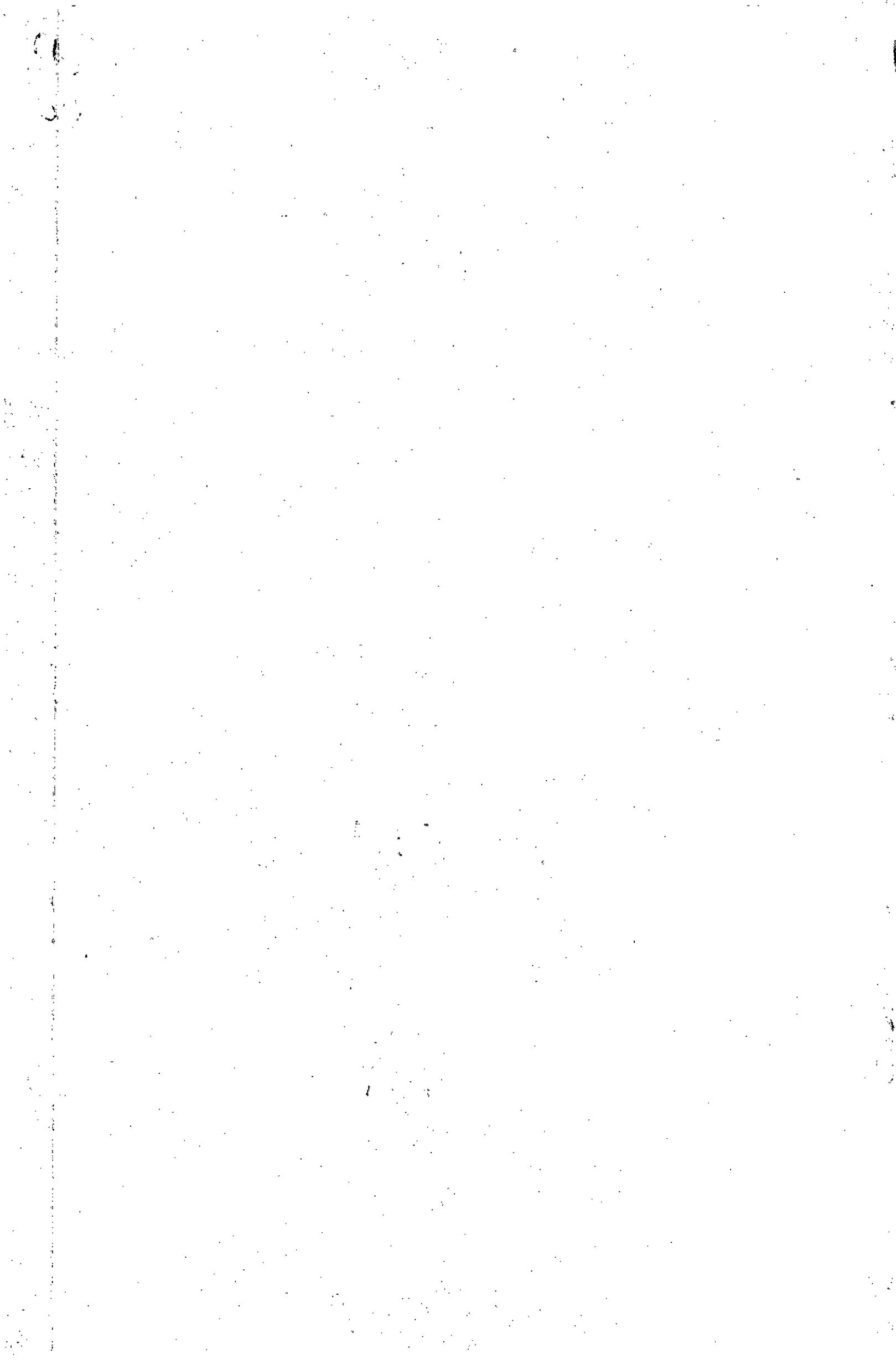
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





405
C. T. 2

12-2016-181

Rdo. 68001-31-03-010-2012-00193-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil diecinueve

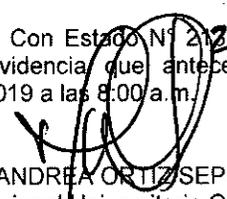
Teniendo en cuenta lo solicitado en memorial que antecede, **ACEPTESE** la sustitución de poder realizada por el abogado con T.P.157.557 y **RECONÓZCASE** como apoderado judicial de la parte demandada ESTACIONES METROLINEA S.A. a la DRA. LEYDY ECHEVERRÍA BOHORQUEZ identificada con c.c. No. 63.558.075 y la T.P. 162.417 del C.S.J., para que represente sus intereses en los términos y para los efectos del poder otorgado -fl. 404 c.1 t.2-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

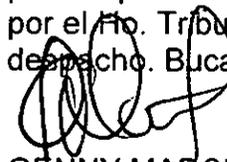
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



CONSTANCIA: al Despacho con atento informe que la diligencia programada para el pasado 03/12/2019 no se realizó en virtud del compensatorio otorgado por el Ho. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga a la titular del despacho. Bucaramanga, 06 de Diciembre de 2019.


GENNY MARCELA GOMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

RDO. 68001-31-03-004-2016-00269-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 448 del C. G. de P., dado que se cumplen los requisitos, se señalará fecha y hora para llevar a cabo en la SALA DE AUDIENCIAS NO. 2 de las instalaciones del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, el remate dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el señor ALVARO ANTONIO FONSECA c.c. 13.953.191 cesionario de SURJAMOS S.A. Nit. 900.380.004-3 contra ITZA CONSTRUCCIONES S.A.S. Nit. 900.593.219-4 del siguiente bien inmueble.

- **UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 32 NO. 31-223 // CALLE 32 NO. 33A-132 BARRIO LOS ALPES, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SDER.** Bien inmueble previamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-66.937** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de la demandada ITZA CONSTRUCCIONES S.A.S. Nit. , avaluado en **\$804.000.000.**

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, **siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo esto es, la suma de \$562.800.000, previa consignación del 40% del mismo, que corresponde a la suma de, \$321.600.000** en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución a la cuenta No. 68001-20-31-800. Se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los **cinco (5)** días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P.

El aviso de remate se publicará mediante inclusión en un listado que se publicará **EL DÍA DOMINGO** por una sola vez, con antelación **no inferior a diez (10) días** a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación de la localidad, esto es, Vanguardia Liberal, El Tiempo, El Frente o La República; Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta.

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un certificado de libertad y tradición actualizado de los respectivos inmuebles, expedidos dentro del **mes anterior** a la fecha del remate.



En consecuencia de lo anterior, por la Oficina de Ejecución emitarse los avisos correspondiente, para lo cual se informará a los postores que en virtud de la reforma del artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 al art. 7 de la Ley 11 de 1987, el impuesto del 3% que se consigna a órdenes del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se modificó ahora en un **5%**.

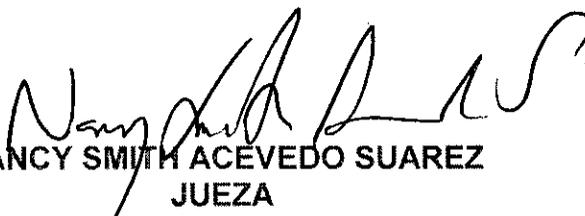
Igualmente, se advertirá a las partes y a la secuestre **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, que previo a llevarse a cabo la diligencia de remate, informen si existen deudas pendientes tales como impuestos, administración, servicios públicos a efecto de que el despacho y los posibles postores tengan conocimiento de las mismas y el Despacho pueda reservar lo necesario para el pago de las mismas, conforme al numeral 7 del artículo 455 del C.G. del P.

Para llevar a cabo la audiencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-66.937** se fijará el próximo **MIÉRCOLES CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 8:30 A.M.**

Finalmente, se informa a los postores interesados, que quien funge como **secuestre** de los inmuebles a rematar, es la señora **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** quien puede ser ubicada en la calle 36 No. 15-32 Oficina 1304 Edificio Colseguros de Bucaramanga tel: 3168648429 – 3158123678 y/o en la dirección que repose en la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en la Oficina de Ejecución a efectos de que sea permitido el ingreso al inmueble.

Una vez se alleguen las publicaciones, el certificado de tradición y libertad y/o el informe del secuestre sobre las deudas del inmueble de ser el caso, conforme se solicita a través de la presente providencia, **pónganse en conocimiento** de las partes y ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

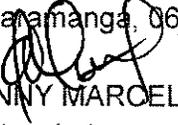
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso con atento informe que además de los días de cierre del Juzgado según se indica en la constancia secretarial obrante a folio 41, el pasado 04/12/2019 tampoco hubo acceso al público con ocasión del paro nacional. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2019.


GENNY MAROELA GOMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-008-2016-00307-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil diecinueve

En memorial que antecede, el demandado EDUARDO VARGAS RODRIGUEZ mediante apoderado judicial, solicitó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, vigente desde el 1 de octubre de 2012, en lo pertinente, literalmente dispone:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
- e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;
- f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya



dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial."

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que en este asunto ya se dictó sentencia, se requiere entonces que el expediente permanezca inactivo por más de 2 años —contados desde el día siguiente a la última notificación, o desde la última diligencia o actuación—¹.

Así pues, se tienen que en el presente asunto, la última actuación data del 14 de noviembre de 2017 —notificada en estados el 15/11/2017—, fecha en la cual se tomó nota de una solicitud de remanentes —ver fl. 30 c.2— luego los dos años —contados desde el día siguiente a la última notificación— se cumplían el **16 de noviembre 2019**.

Además de lo anterior, se tiene que el Despacho estuvo cerrado al público por paro judicial, asambleas informativas y/o traslado de sede del Juzgado, por el término de **6 días**, conforme a la certificación emitida por la Oficina de Ejecución —ver fls. 41 c.1—, por lo cual, debe sumarse a ese plazo dichos días, por lo que los 2 años se cumplieron el **25 de noviembre de 2017**.

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha establecido:

"Conforme con las normas transcritas, durante el periodo que estuvieron cerrados los Tribunales y los Juzgados no corrieron los términos legales, es decir que cualquier plazo que estuviera corriendo se interrumpió y el que hubiera vencido —en los días en que los despachos judiciales estuvieron cesantes— se extiende al primer día hábil en que se reanudaron las labores, esto es, el 26 de noviembre de 2012 para los Tribunales y el 10 de Diciembre del mismo año para los juzgados."

En esas condiciones y dado que el presente proceso se encuentra inactivo desde el pasado 15 de noviembre de 2017 sin que obre carga impuesta al Despacho, deberá aplicarse el desistimiento tácito, pues se cumplen con los requisitos que señala la norma para aplicar dicha figura.

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha establecido:

"Conforme con las normas transcritas, durante el periodo que estuvieron cerrados los Tribunales y los Juzgados no corrieron los términos legales, es decir que cualquier plazo que estuviera corriendo se interrumpió y el que hubiera vencido —en los días en que los despachos judiciales estuvieron cesantes— se extiende al primer día hábil en que se reanudaron las labores, esto es, el 26 de noviembre de 2012 para los Tribunales y el 10 de Diciembre del mismo año para los juzgados."

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1 contra EDUARDO VARGAS RODRIGUEZ c.c. 91.293.638, por causa diferente al pago total de la obligación, siendo procedente autorizar el desglose de los

¹ Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil. M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez. Auto del 21/01/2014: "En el presente caso no se puede negar que el expediente estuvo en la secretaria del despacho por espacio superior a 1 año, contado a partir del 5 de junio de 2012 (día siguiente a la notificación por estado del auto de 25 de mayo de 2012), aunque para los efectos del desistimiento tácito, el año en cuestión sólo computó desde el 1º de octubre de esa anualidad, día en que comenzó a regir el artículo 317 del CGP."



documentos que sirvieron de sustentó a la presente ejecución y que obran en el cuaderno No. 1, para hacerle entrega a la **PARTE DEMANDANTE**, efectuándose las constancias de rigor, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, además de la constancia de que continúan vigentes.

No hay lugar a fijar el arancel de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que el presente proceso se inició en el año 2016, fecha para la cual aún no estaba en vigencia la citada ley.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente, dejándolas a disposición del JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA Rdo. 2017.00359.00. Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1 contra EDUARDO VARGAS RODRIGUEZ c.c. 91.293.638, por estructurarse la figura del desistimiento tácito previsto en la Ley 1564 de 2012 artículo 317, conforme lo expuesto en la parte motiva, con la constancia expresa de que es la **primera vez** que se decreta el desistimiento.

SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la presente ejecución y que obran en el cuaderno No. 1, para hacerle entrega a la **PARTE DEMANDANTE**, efectuándose las constancias de rigor, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, además de la constancia de que continúan vigentes.

TERCERO.- NO HAY LUGAR a fijar el arancel de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto anteriormente.

CUARTO.- LEVANTAR medidas cautelares decretadas en el expediente y **DEJARLAS A DISPOSICION** del JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA Rdo. 2017.00359.00. Por la Oficina de Apoyo, elabórense los oficios correspondientes y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

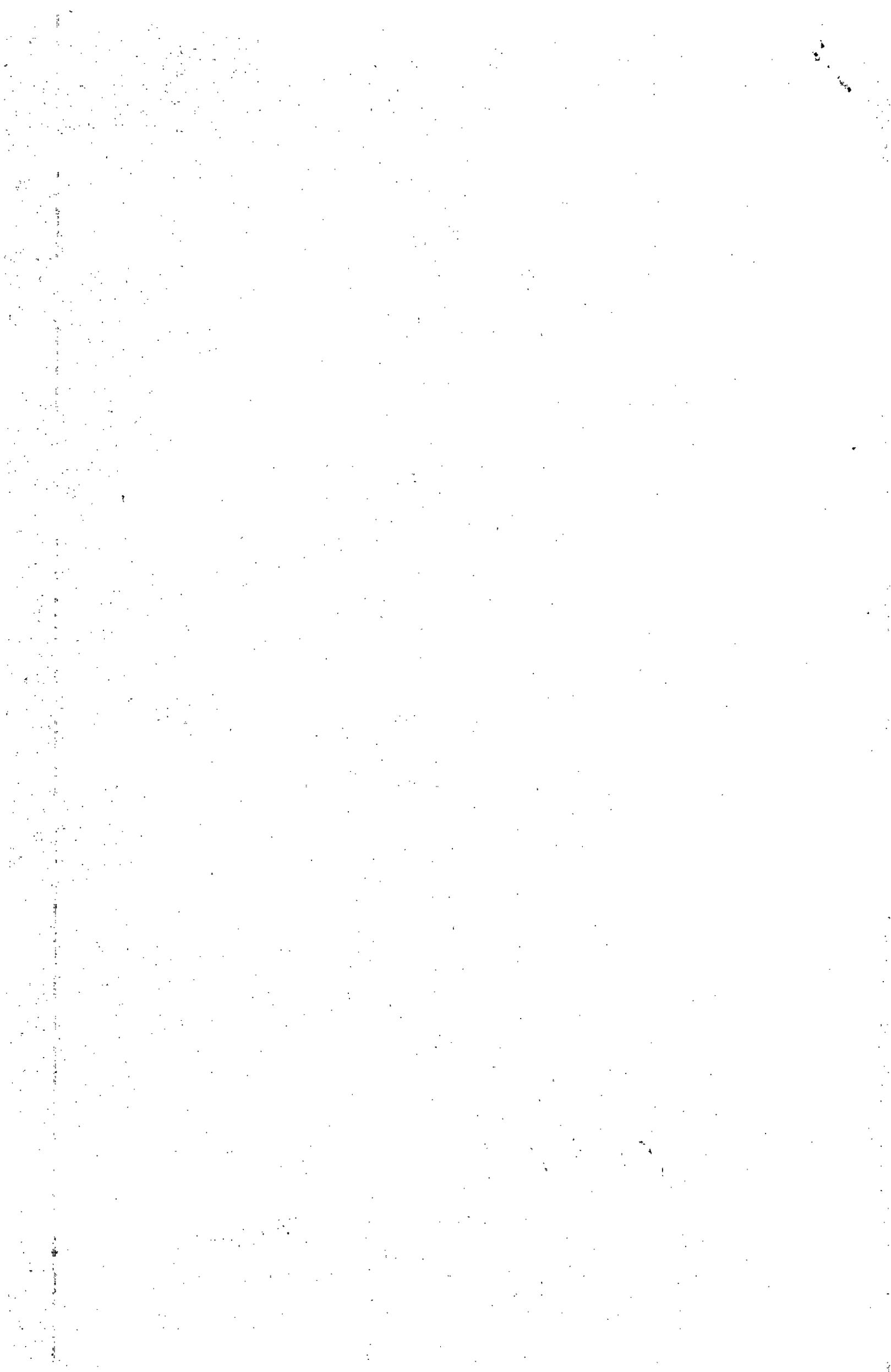

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





CONSTANCIA: Pasa para resolver lo que en derecho corresponda, informando que se recibió de parte del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el presente expediente consta de Tres cuadernos más copias Principal a continuación con 26 folios y 2 cuadernos Correspondientes al Trámite del Ordinario con 268 y 9 folios. Bucaramanga, seis de diciembre de 2019.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

Rad. 68001-31-03-005-2017-00055-01

Ejecutivo

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil diecinueve

AVOCAR el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR a continuación, adelantado por MARLIN JULIANA SAAVEDRA RONDON contra EDUARDO LOZADA DURAN.

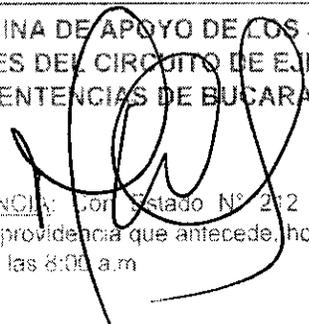
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

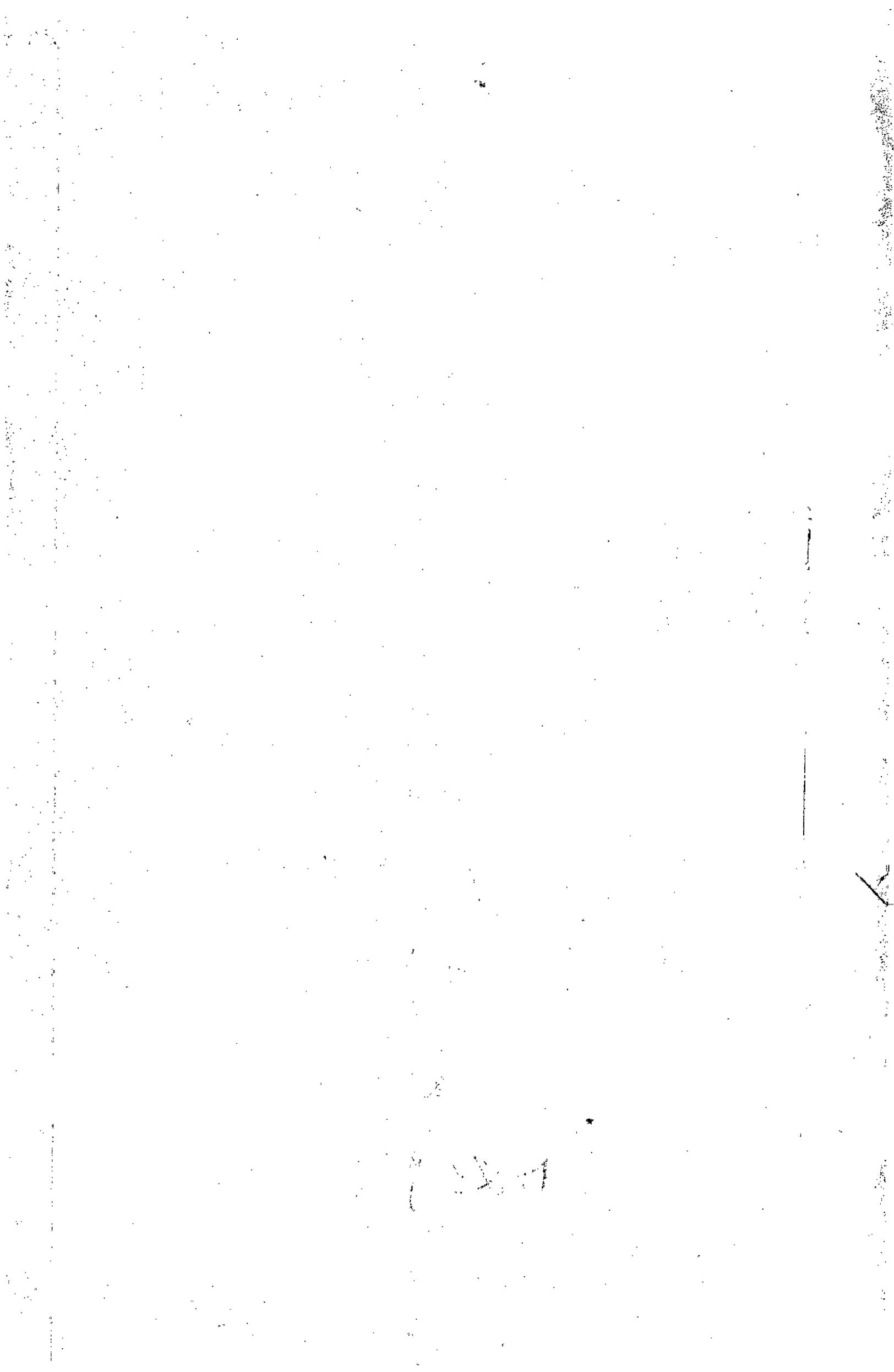

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

JUEZA

K.V.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA


CONSTANCIA: Con Estado N° 212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.





213
9

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso informando que se allegó cesión del crédito obrante del folio 202 al 205, memorial pidiendo el levantamiento de la suspensión del proceso, por rechazo de solicitud de negociación adelantado en la Notaría segunda del Círculo de Bogotá y renuncia a poder conferido. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2019.


CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ
Escribiente

Rad. 68001-31-03-009-2017-00108-01

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Seis de diciembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que revisado el sistema SIGLO XXI, el proceso al que se allega el memorial obrante de folio 202 al 205 va dirigido al Rad.009-2009-00008 y no del presente, razón por la cual, se ordena que por secretaría se realice el desglose y se envíe al precitado proceso para que obre allí. Déjense las constancias de rigor.

Respecto a la solicitud de levantamiento de la suspensión del proceso, infórmese que sería del caso proceder a ello teniendo en cuenta el memorial obrante a folio 206 allegado el 13 de noviembre de 2019, sino es porque el 22 de noviembre de 2019 se allega nueva comunicación de la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá informando que se admitió trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante respecto los aquí demandados.

Por lo anterior, oficiése nuevamente a la citada notaría en los términos ordenados en auto del 16 de septiembre de 2019.

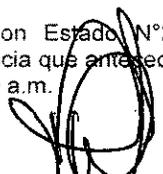
Finalmente, no se acepta la renuncia al poder presentada por NELLY HINCAPIÉ BUSTOS identificada con T.P. N°46.800 del C.S.J., quien funge como apoderado de la parte demandada, pues no cumple con los requisitos señalados en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., esto es que allegue con el escrito de renuncia la comunicación dirigida a sus poderdantes, con la constancia de su recibido, como quiera que se observa que allegó simplemente una guía de envió.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



129
9

Rad. 68001-31-03-011-2017-00207-01

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Seis de diciembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho dispone requerir a las partes en especial a la parte demandada para que presten la colaboración para que se pueda practicar el avalúo del inmueble objeto de la litis, adviértase sobre el poder de coerción del Despacho y la sanción que el impedimento de la práctica del dictamen puede acarrear, conforme lo dispuesto en el artículo 112 - 113 del C.G.P

Finalmente requiérase al secuestre a efecto de que se sirva prestar los medios necesarios al perito, con el fin de llevar a cabo la diligencia en referencia.

Por la oficina de apoyo, ELABÓRENSE los respectivos oficios y por cuenta de la parte interesada, hágase llegar.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

C.B.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



161

CONSTANCIA: Pasa para resolver lo que en derecho corresponda, informando que se recibió de parte del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el presente expediente consta de Dos cuadernos, principal con 160 folios, (Un pagaré No. 2105467 por valor de \$150.000.000) medidas con 34 folios. Bucaramanga, seis de diciembre de 2019.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

Rad. 68001-31-03-003-2017-00228-01

Ejecutivo

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil diecinueve

AVOCAR el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra CLAUDIA PATRICIA FRANCO PEÑALOZA.

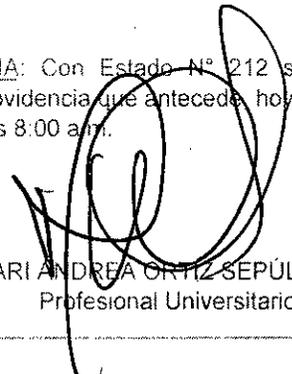
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

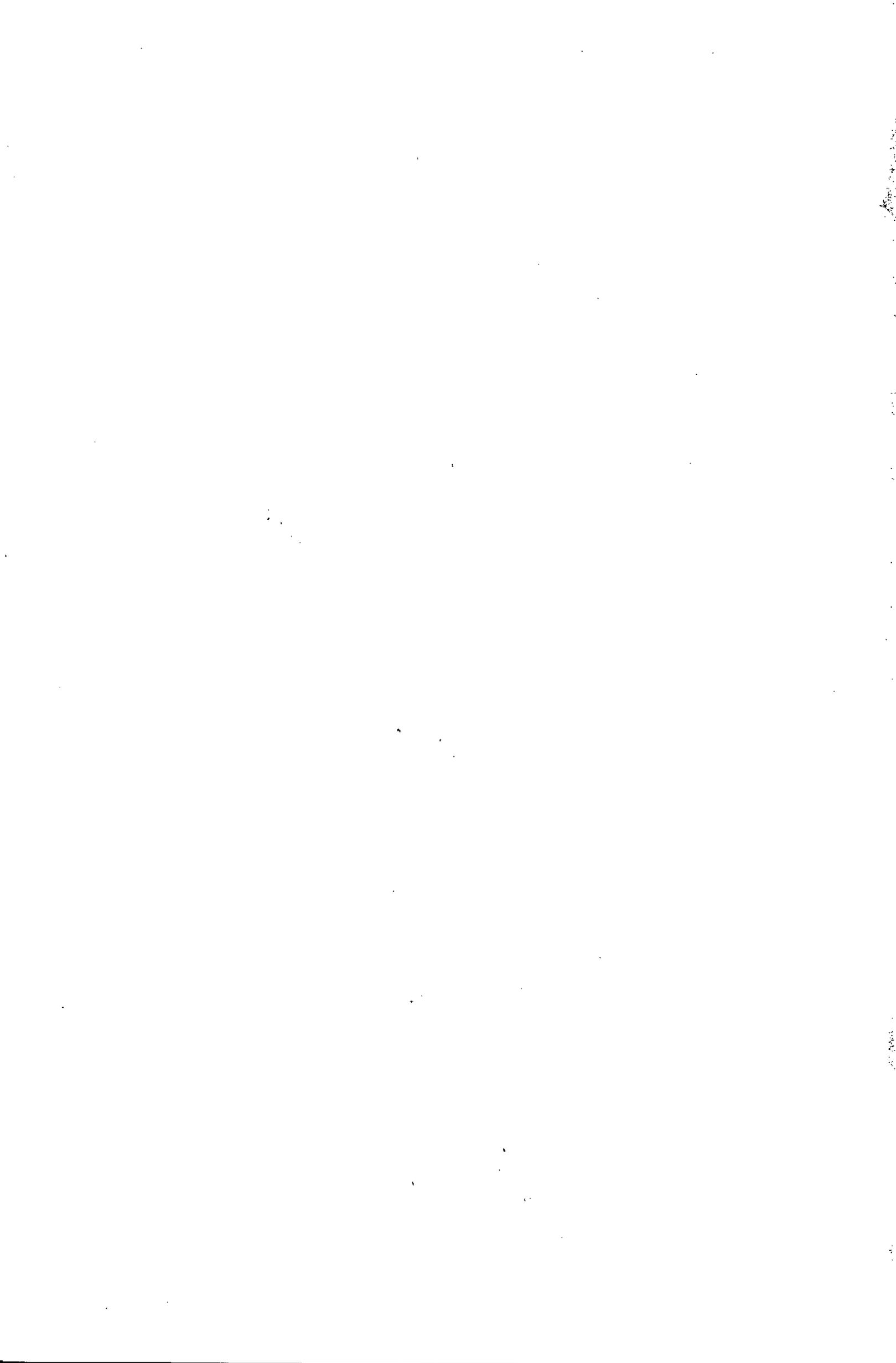

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

K.V.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 8:00 am.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





CONSTANCIA: Pasa para resolver lo que en derecho corresponda, informando que se recibió de parte del JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el presente expediente consta de Tres cuadernos, principal con 386 folios, (contrato de arrendamiento-escrituras públicas) medidas con 36 folios y apelación con 28 folios. Bucaramanga, seis de diciembre de 2019.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

Rad. 68001-31-03-011-2017-00257-01

Ejecutivo

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil diecinueve

AVOCAR el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A contra DIAGNOSTICENTRO UNIROYAL LOS LADEROS S.A.S.

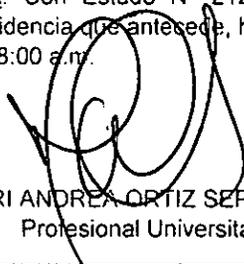
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

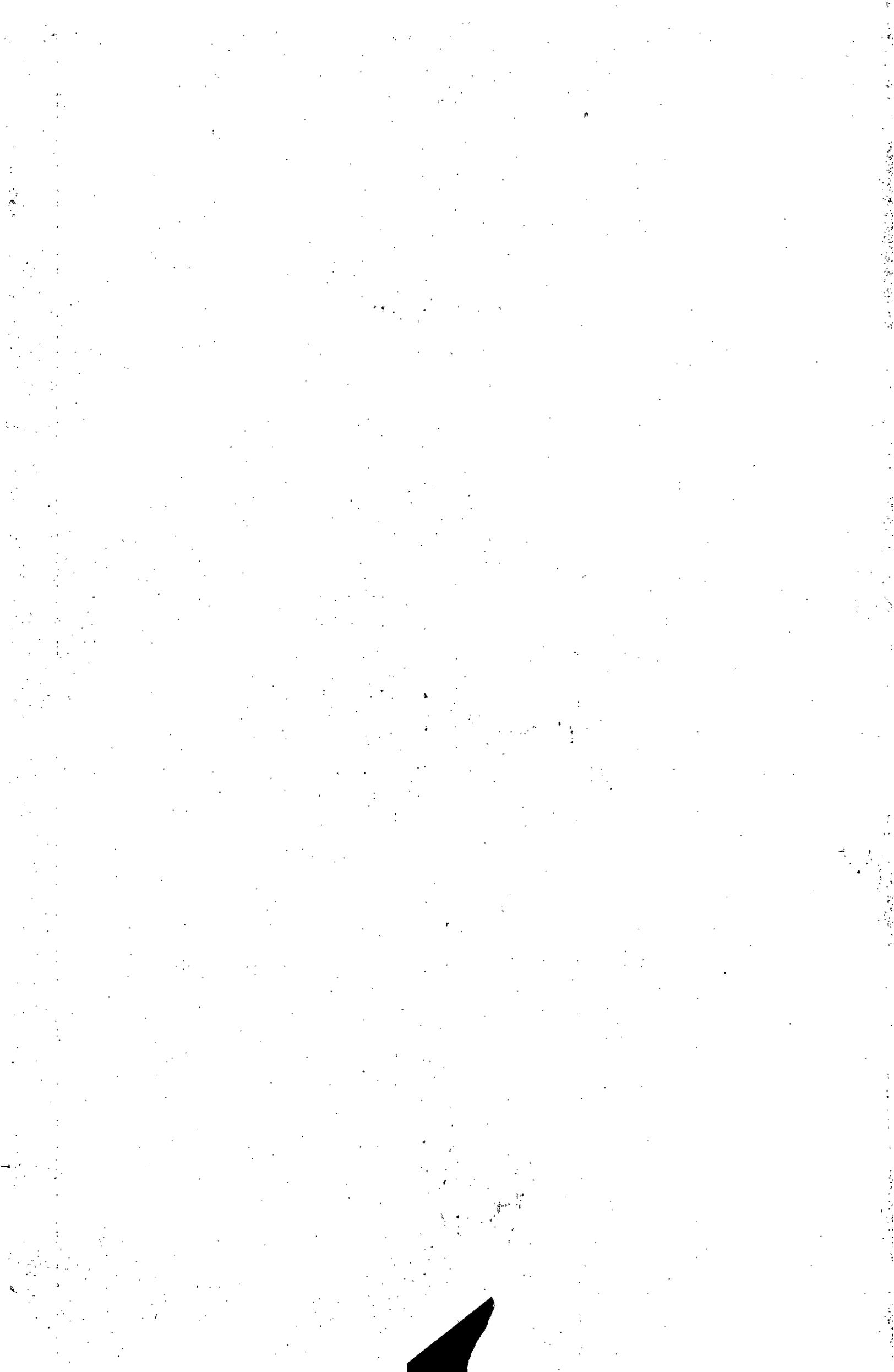

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

K.V.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





Rad. 68001-31-03-002-2017-00264-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil diecinueve

Póngase en conocimiento de las partes lo informado por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SDER. RDO. 007.2019.00219.00**, mediante oficio No. 4566 del 15/11/2019 visible a folio 61 del cuaderno No. 1, lo anterior para lo de su cargo.

Colorario a lo anterior, téngase cancelado el embargo de remanentes decretado y comunicado mediante oficio No. 2627 del 23/07/2019 y que obra a folio 36 del cuaderno No. 2.

Finalmente, se ordena trasladar el memorial que antecede junto con la presente providencia del cuaderno No. 1 al cuaderno No. 2, como quiera que corresponde al levantamiento de una medida cautelar y debe obrar en el cuaderno de medidas y no en el principal. Por la Oficina de Apoyo procédase de conformidad dejándose las constancias de rigor.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

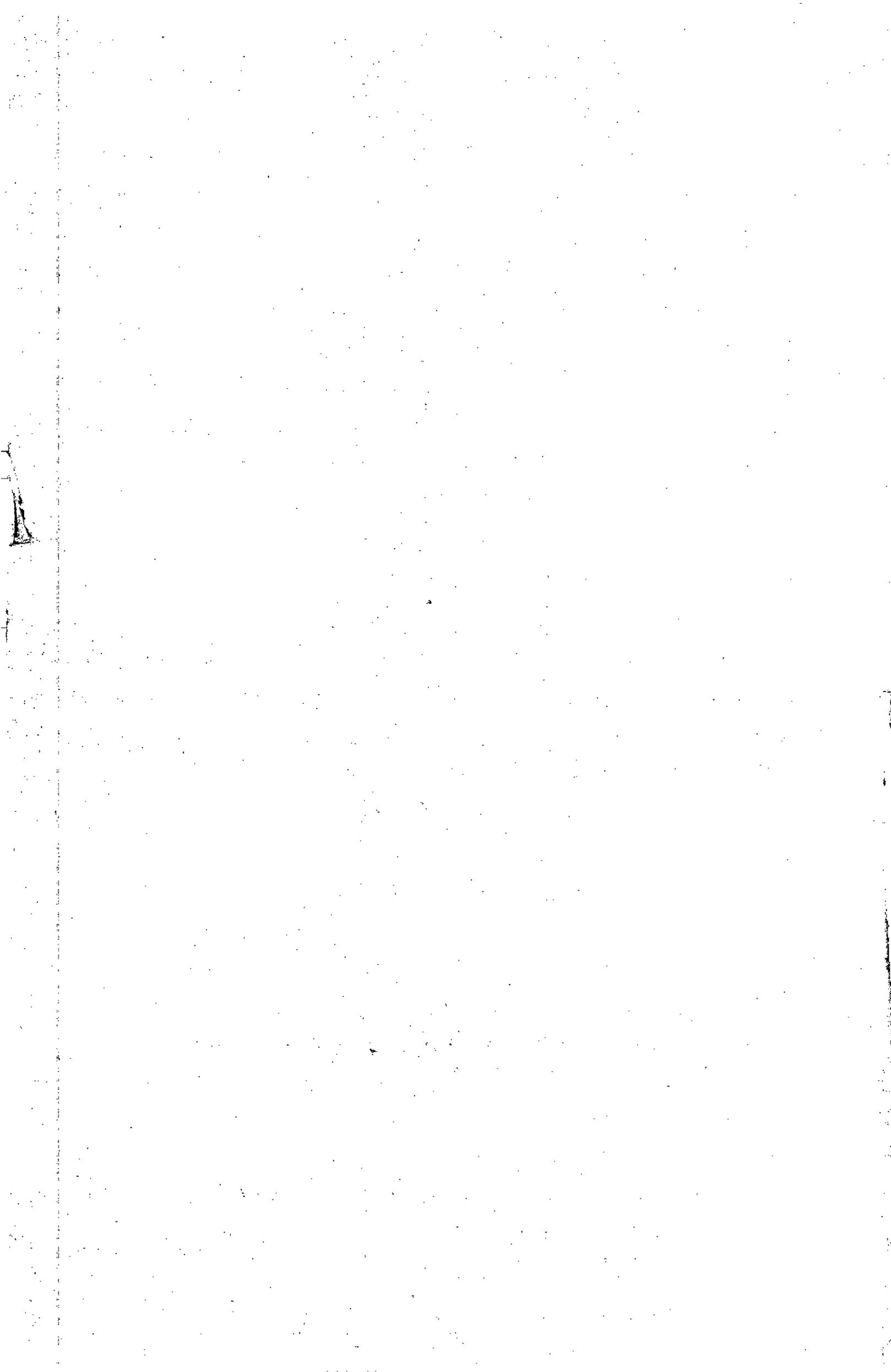

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 12 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





136
9

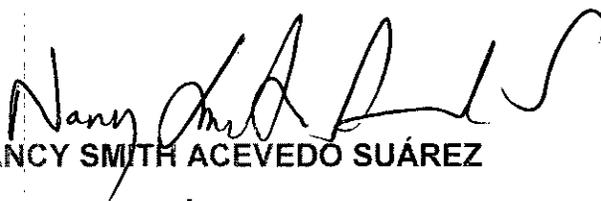
Rad. 68001-31-03-001-2017-00275-01

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Seis de diciembre de dos mil diecinueve.

De conformidad con el art. 444 del C.G.P se ordena correr traslado a las partes por el término común de Diez **-10-** días del avalúo comercial allegado por la parte ejecutante, del inmueble con matrícula inmobiliaria N°**300-355.430** obrante de folio 80 al 89 del presente cuaderno, el cual se trata de un bien ubicado en la carrera 19 N°20 A-15 Urbanización Portal Campestre unidad residencial Edificio Joaquín Mora P.H., apartamento 101 del municipio de Girón – Santander avaluado en la suma equivalente a **\$77.593.630**.

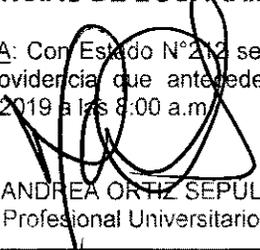
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



CONSTANCIA: Pasa para resolver lo que en derecho corresponda, informando que se recibió de parte del JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el presente expediente consta de Un cuaderno con 117 folios (pagaré No. 320021893 por valor de \$124.121.000 y escritura pública No. 2471 de 13 de agosto de 2012 de la Notaria Primera del Círculo de Bucaramanga. Bucaramanga, seis de diciembre de 2019.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

Rad. 68001-31-03-008-2017-00288-01

Ejecutivo con Garantía Real

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil diecinueve

AVOCAR el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO con garantía real, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra ELCIDA ALFONSO LAGOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

K.V.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA Con Estado N° 212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, del 09 de diciembre de 2019 a las 5:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



185

Rad. 68001-31-03-004-2017-00293-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil diecinueve

Póngase en conocimiento de las partes, lo informado por la Oficina Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, respecto de la relación de los Depósitos Judiciales consignados a órdenes del presente proceso –ver fl. 180 C. 1-, lo anterior para lo de su cargo.

Colorario a lo anterior, se ordena **ENTREGAR** los de los títulos judiciales que se encuentren afectados con medidas cautelares por parte de este proceso, a la parte y/o a su apoderado siempre que tenga facultad para recibir. Por la Oficina de Apoyo, elabórese la correspondiente orden de pago.

Finalmente, en atención a lo solicitado por la parte actora en escrito visible a folio 176 del presente cuaderno y por ser procedente, líbrese oficio al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para que se sirva hacer la conversión de los títulos judiciales que hubiesen sido consignados a órdenes del presente proceso y en especial los relacionados por el peticionario.

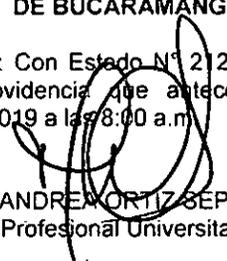
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

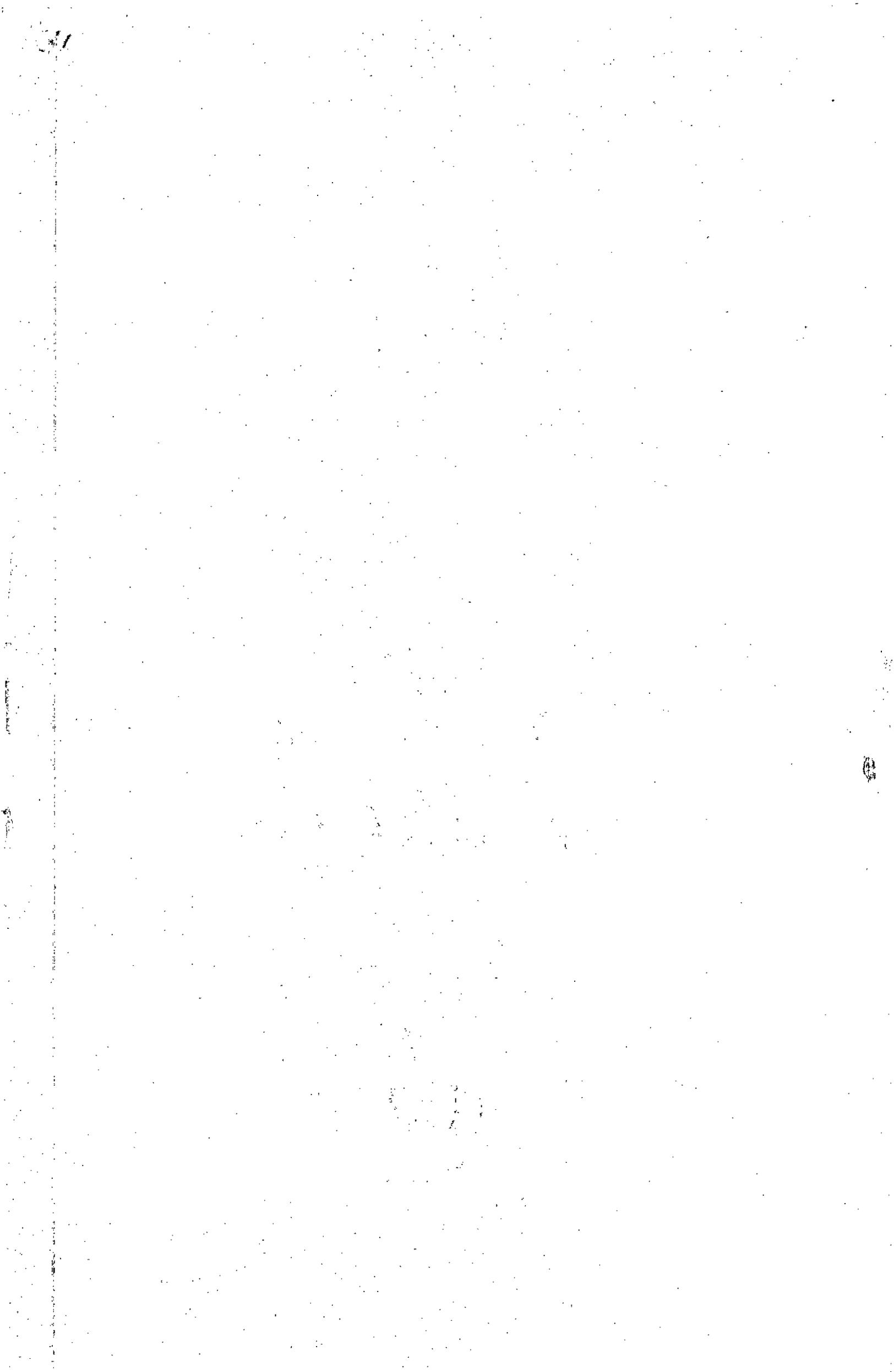

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





158
9

Rdo. 68001-31-03-001-2017-00297-01

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Seis de diciembre dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y una vez revisado el Registro Nacional de abogados, se procede a tener como apoderado del demandante a **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. N°74.858.760 de Yopal y la T.P.117.636 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder otorgado previamente.

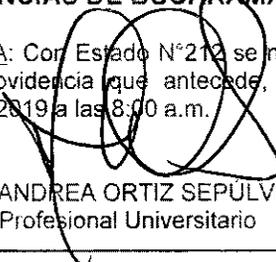
Ejecutoriado el presente auto, va al contador para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

C.B.



CONSTANCIA: Pasa para resolver lo que en derecho corresponda, informando que se recibió de parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el presente expediente consta de Tres cuadernos Principal a continuación con 17 folios y medidas con 22 folios y 1 cuaderno correspondiente al Trámite del Ordinario con 235 folios. Bucaramanga, seis de diciembre de 2019.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

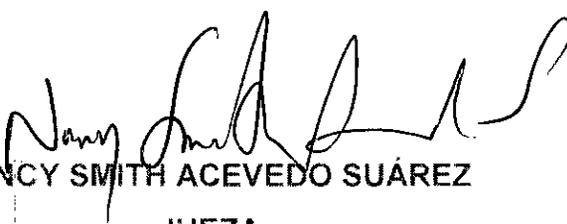
Rad. 68001-31-03-001-2017-00301-01

Ejecutivo

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil diecinueve

AVOCAR el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR a continuación, adelantado por PEDRO ANTONIO ROA VARGAS contra SOCIEDAD COMERCIALIZADORA AGRICOLA Y PECUARIA DEL MAGDALENA "AGROMAG S.A.S."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

K.V.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 012 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.





CONSTANCIA: Pasa para resolver lo que en derecho corresponda, informando que se recibió de parte del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el presente expediente consta de Un cuaderno con 111 folios (Tres letras de cambio, cada una por un valor de \$29.664.000, 29.664.000 y 60.000.000 respectivamente y escritura pública No. 6102 de 07 de diciembre de 2015 de la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga). Bucaramanga, seis de diciembre de 2019.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

Rad. 68001-31-03-010-2018-00022-01
Ejecutivo con Garantía Real

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil diecinueve

AVOCAR el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO con garantía real, adelantado por DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ contra JORGE AURELIO GARCIA MANTILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

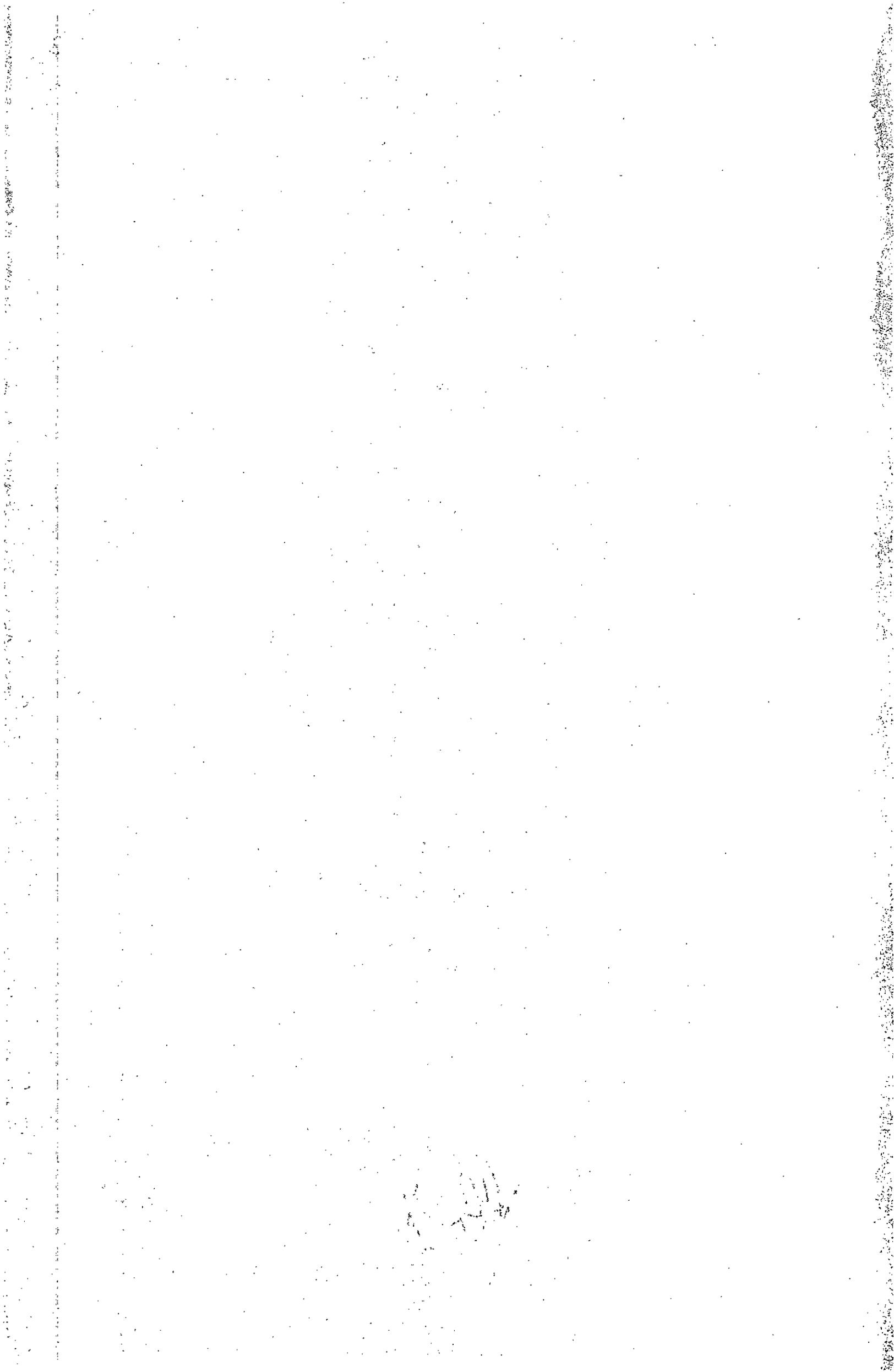

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

K.V.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N.º 212 se notifica a las partes de providencia que intercede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





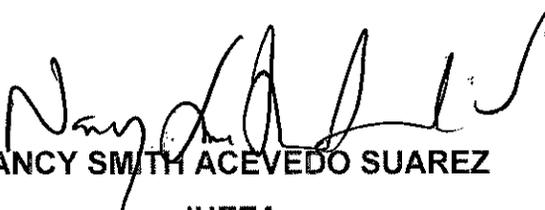
Rad. 68001-31-03-007-2018-00061-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil diecinueve

Póngase en conocimiento de las partes lo informado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, SDER.**, mediante escrito visible a folios 20-24 del cuaderno No. 3, lo anterior para lo de su cargo.

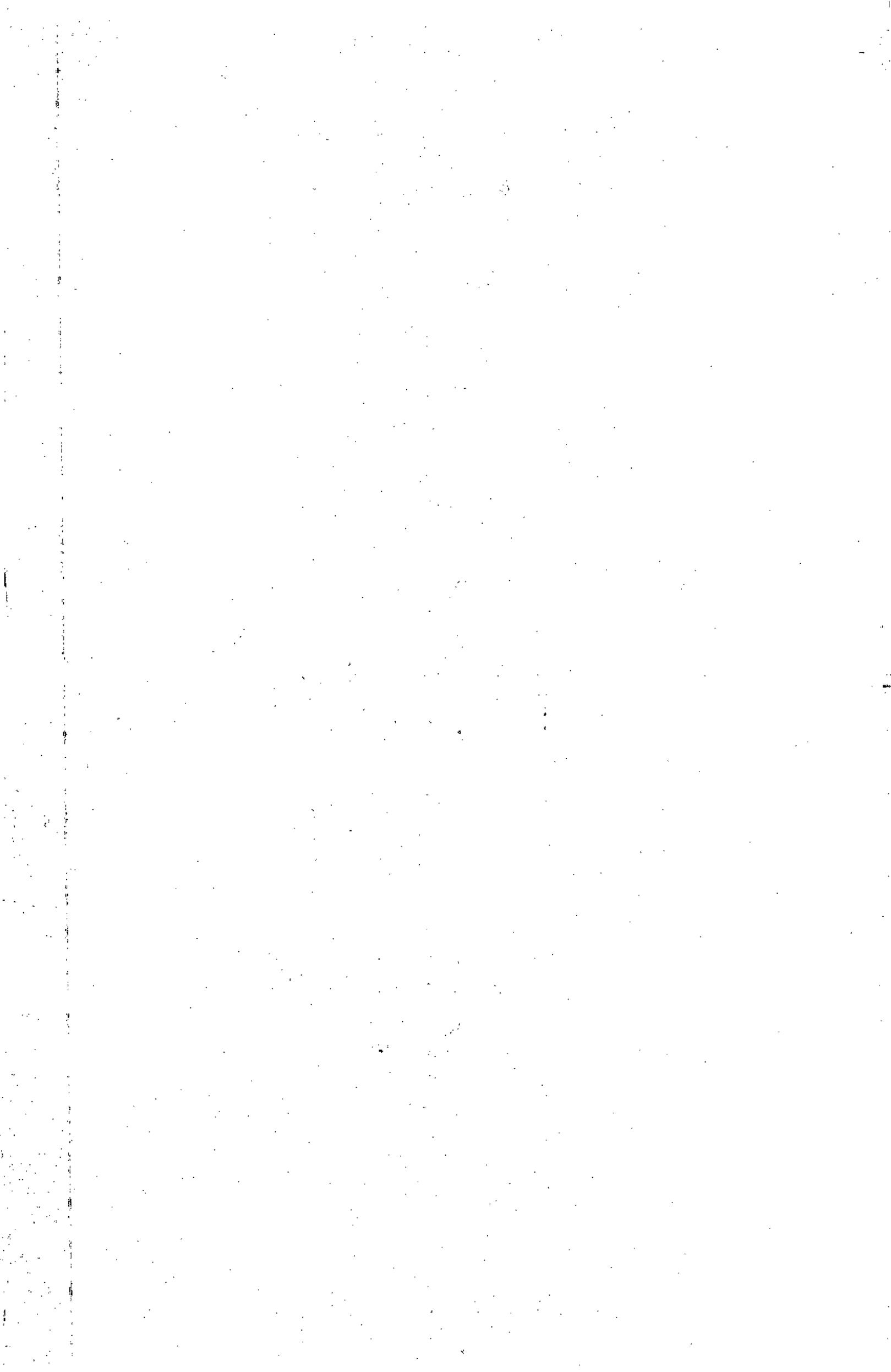
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





CONSTANCIA: Pasa para resolver lo que en derecho corresponda, informando que se recibió de parte del JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el presente expediente consta de Seis cuadernos Principal a continuación con 15 folios y medidas con 14 folios y 4 cuadernos Correspondientes al Trámite del Ordinario con 252, 322, 253 a 504, 505 a 740 y 252 folios. Bucaramanga, seis de diciembre de 2019.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

Rad. 68001-31-03-008-2018-00169-01

Ejecutivo

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil diecinueve

AVOCAR el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR a continuación, adelantado por MARIA DEL CARMEN VILLARREAL ZARATE contra ELEAZAR FLOREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

K.V.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

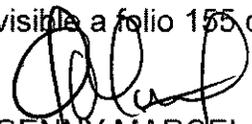
CONSTANCIA: Con Estado N° 212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.





156

CONSTANCIA: Pasa para resolver lo que estime conveniente, respecto del memorial visible a folio 155 del presente cuaderno. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2019.


GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rdo. 68001-31-03-007-2018-00186-01
Ejecutivo Singular

Bucaramangá, seis de diciembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede y por ser procedente, se ordena oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a efectos que se expida a costa de la parte interesada la certificación de avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-394.740.

Por la oficina de ejecución, elabórese el oficio respectivo, informando el folio de matrícula, número predial y ubicación y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

Cabe advertir a la parte actora, que con la presentación de los oficios deben allegarse copia de la cedula, del folio de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto de litis y el pago del respectivo certificado. Igualmente, se le informa que tal como ha indicado el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, es la parte interesada la que debe adelantar los trámites respectivos ante dicha oficina y retirarlo posteriormente para que se allegue al Juzgado.

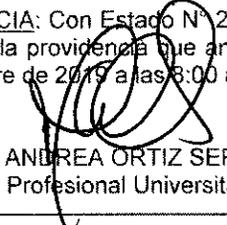
Finalmente, se advierte que a efectos de darle el tramite respectivo al avalúo catastral que se allegue, de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P. **debe manifestar** si el avalúo catastral incrementado en el 50%, se considera o no idóneo para establecer el precio real del inmueble, en caso contrario, es el aportante del mismo quien está en el deber de presentar el avalúo comercial.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



CONSTANCIA: Pasa para resolver lo que en derecho corresponda, informando que se recibió de parte del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el presente expediente consta de Dos cuadernos, principal con 64 folios, (Dos cheques, cheque No. 00000189 por valor de \$80.979.79 y cheque No. 00000190 por valor de \$85.000.000) medidas con 93 folios. Bucaramanga, seis de diciembre de 2019.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

Rad. 68001-31-03-010-2018-00305-01
Ejecutivo

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil diecinueve

AVOCAR el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por URBANIZADORA CONSUEGRA SANTOS S.A.S. contra FULL HOUSE SUPPLIES S.A..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

JUEZA

K.V.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



CONSTANCIA: Pasa para resolver lo que en derecho corresponda, informando que se recibió de parte del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el presente expediente consta de Dos cuadernos, principal con 51 folios, (Dos pagarés, pagaré No. 91285188 por valor de \$173.798.224 y pagaré No. 35140906 por valor de \$140.000.000) medidas con 22 folios. Bucaramanga, seis de diciembre de 2019.

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario

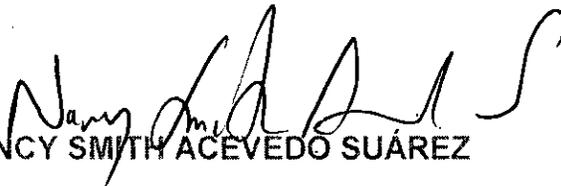
Rad. 68001-31-03-004-2019-00044-01

Ejecutivo

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil diecinueve

AVOCAR el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCO DE BOGOTA contra EDWIN RIOS VARGAS.

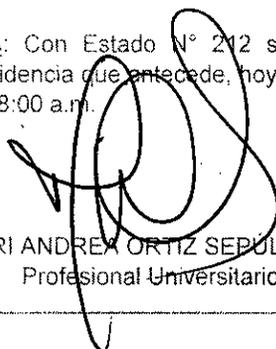
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

K.V.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario



Rad. 68001-31-03-004-2019-00040-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal¹, lo cierto es que la obligación que aquí se ejecuta, se trata de un crédito de vivienda pactado en pesos; por lo que la tasa aplicada debe ser la establecida por el Banco de la Republica², motivo por el cual no podrá ser acogida.

En todo caso, tampoco aplicó los abonos reportados a la obligación de manera correcta, esto es teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el art. 2495 ejusdem, primero a costas, luego a intereses y por último a capital, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -fl.84-, la cual al 02 de diciembre de 2019, asciende a la suma de **\$150.455.970**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -fl. 84- para señalar que al 02 de diciembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$150.455.970**.

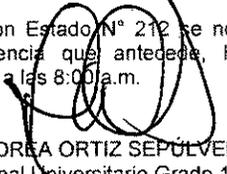
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

² Resolución Externa No. 14 del 03/09/2000: Establece que la tasa máxima aplicable desde el 03/09/2000 al 21/08/2006 es de 13.92% E.A. Resolución Externa No. 8 del 18/08/2006: Establece que la tasa máxima aplicable desde el 22/08/2006 al 01/05/2012 es de 12.7% E.A., y la Resolución Externa No. 3 del 30/04/2012: Establece que la tasa máxima aplicable desde el 02/05/2012 a la fecha es del 12.4% E.A.

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
 RADICADO 2019-00040-01
 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
 DEMANDANTE HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA SA
 DEMANDADO ERIKA JANETH SANDOVAL TARAOZA

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 07 DE FEBRERO DE 2019 AL 02 DE DICIEMBRE DE 2019
 SOBRE UN CAPITAL DE \$122,339,565**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
COSTAS										\$3.751.400
INTERESES CORRIENTES										\$10.034.315
ABONO		30-dic-18							\$1.498.500	\$12.287.215
ABONO		29-ene-19							\$900.000	\$11.387.215
\$ 122.339.565	01-feb-19	28-feb-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.749.456		\$13.136.671
\$ 122.339.565	01-mar-19	30-mar-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.749.456	\$882.000	\$14.004.127
\$ 122.339.565	01-abr-19	30-abr-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.749.456		\$15.753.583
\$ 122.339.565	01-may-19	30-may-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.749.456		\$17.503.039
\$ 122.339.565	01-jun-19	30-jun-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.749.456		\$19.252.495
\$ 122.339.565	01-jul-19	30-jul-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.749.456		\$21.001.951
\$ 122.339.565	01-ago-19	30-ago-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.749.456		\$22.751.407
\$ 122.339.565	01-sep-19	30-sep-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.749.456		\$24.500.863
\$ 122.339.565	01-oct-19	30-oct-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.749.456		\$26.250.319
\$ 122.339.565	01-nov-19	30-nov-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.749.456		\$27.999.775
\$ 122.339.565	01-dic-19	02-dic-19	2	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$116.630		\$28.116.405

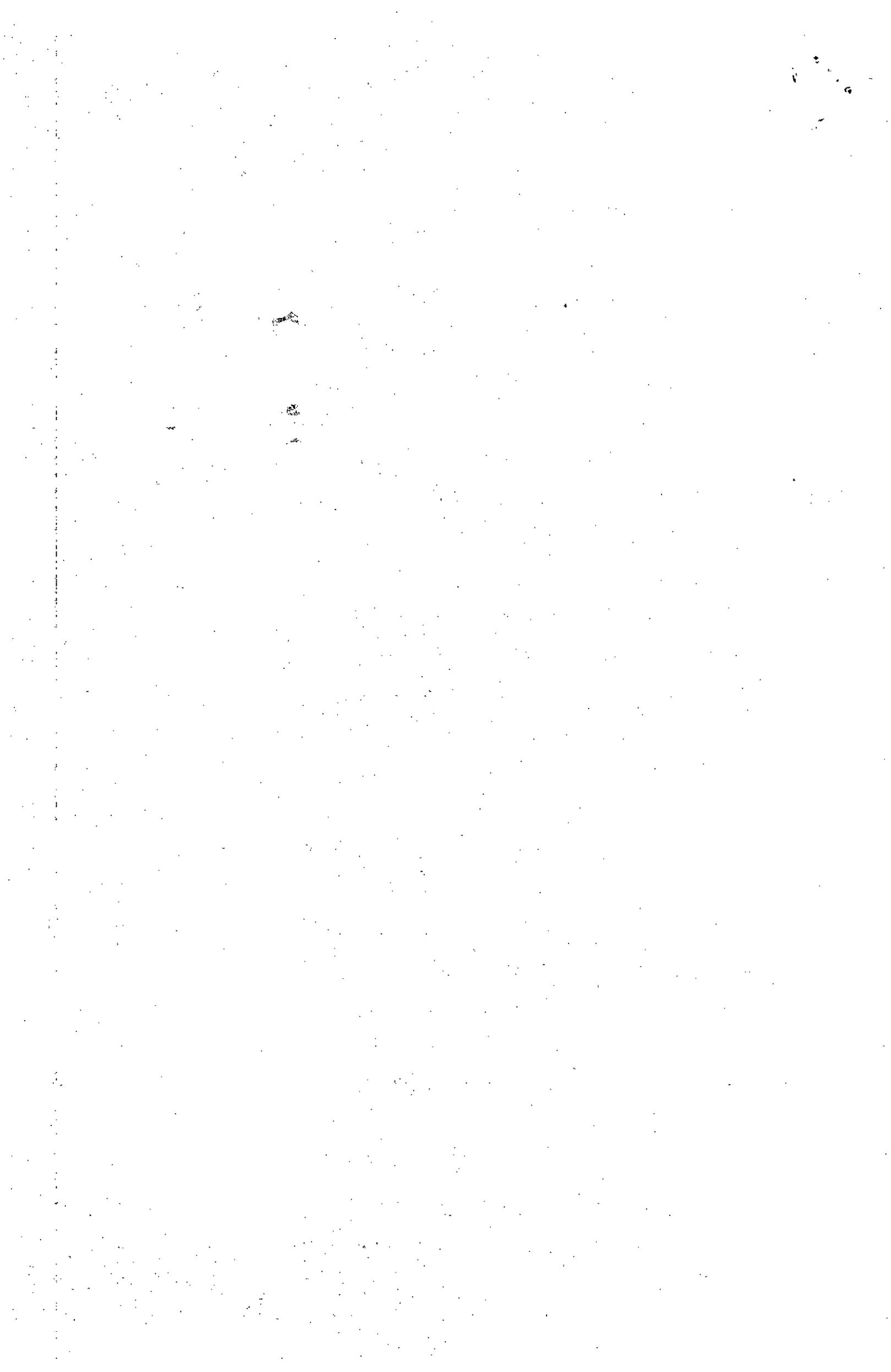
Capital	\$122.339.565
Intereses	\$28.116.405
Capital e Intereses	\$150.455.970

RESUMEN

CAPITAL	\$122.339.565
INTERESES	\$28.116.405
TOTAL CREDITO	\$150.455.970

JULIO CESAR CALDERON MORA
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Diciembre 02 de 2019





Rad. 68001-31-03-002-2019-00050-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera, no la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde; aunado a ello, liquidó intereses moratorios teniendo en cuenta los meses en 28, 30 y 31 días, cuando contablemente se deben liquidar todos a 30 días calendario.

En todo caso, tampoco aplicó los abonos reportados a la obligación de manera correcta, esto es teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el art. 2495 ejusdem, primero a costas, luego a intereses y por último a capital, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -fl.107-108-, la cual al 02 de diciembre de 2019, asciende a la suma de **\$151.359.424**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -fl. 107-108- para señalar que al 02 de diciembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$151.359.424**.

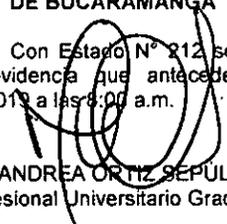
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

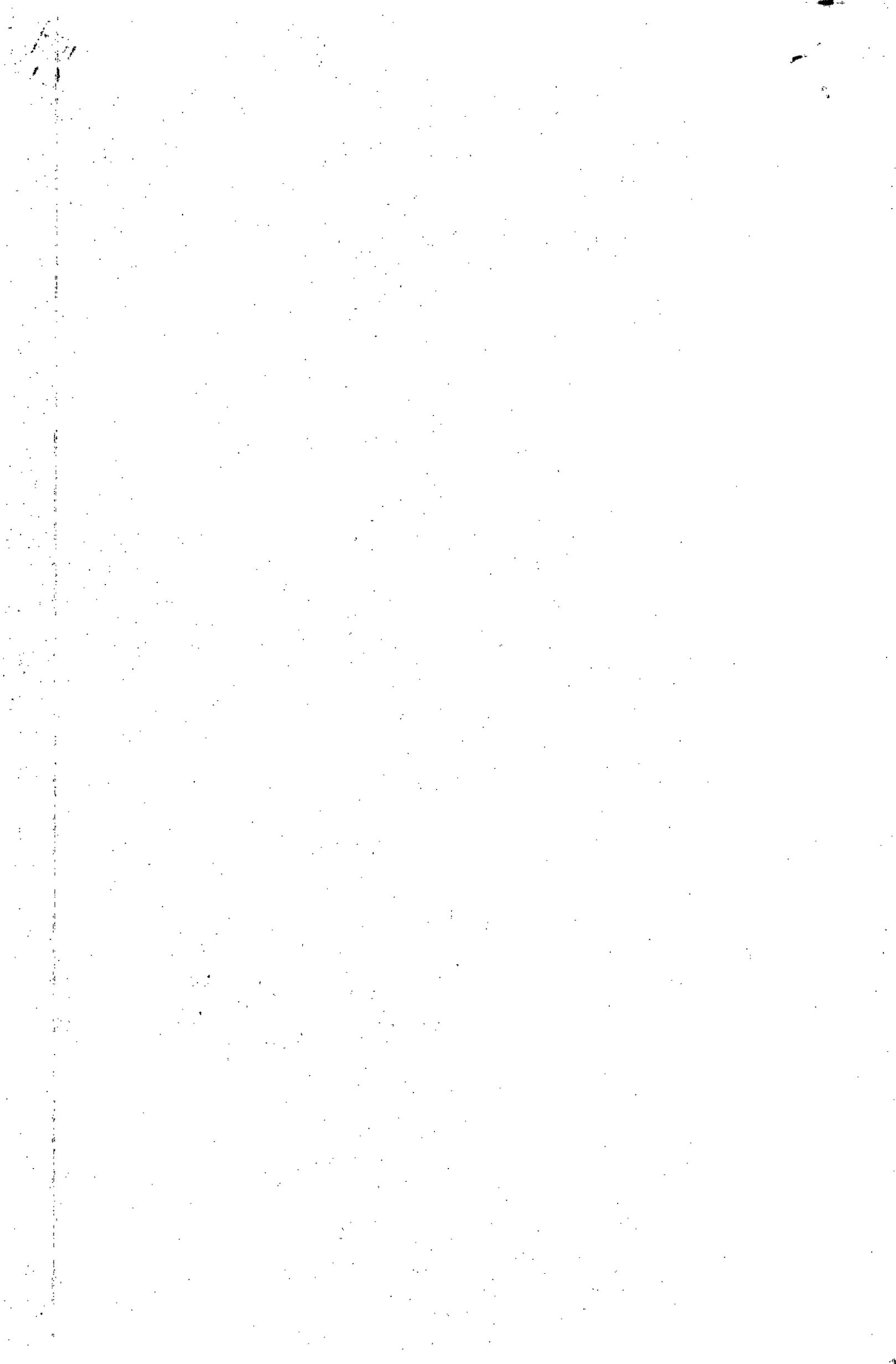
G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 6:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observó el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el período de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.



LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO MIXTO
RADICADO 2019-00050-01
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO PEDRO JAVIER BENITEZ SIERRA

INTERESES MORATORIO DESDE EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 02 DE DICIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$99,600,297

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
COSTAS										\$3.114.740
\$ 99.600.297	30-nov-18	30-nov-18	1	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$71.712		\$3.186.452
\$ 99.600.297	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$2.141.406		\$5.327.858
\$ 99.600.297	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$2.121.486		\$7.449.344
\$ 99.600.297	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$2.171.286		\$9.620.630
\$ 99.600.297	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.141.406		\$11.762.036
\$ 99.600.297	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.131.446		\$13.893.482
\$ 99.600.297	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$2.141.406		\$16.034.888
\$ 99.600.297	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$2.131.446		\$18.166.334
\$ 99.600.297	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$2.131.446		\$20.297.780
\$ 99.600.297	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.131.446		\$22.429.226
\$ 99.600.297	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.131.446	\$1.895	\$24.558.777
\$ 99.600.297	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$2.111.526		\$26.670.303
\$ 99.600.297	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$2.101.566		\$28.771.869
\$ 99.600.297	01-dic-19	02-dic-19	2	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$139.440		\$28.911.309

Capital	\$99.600.297
Intereses	\$28.911.309
Capital e Intereses	\$128.511.606

INTERESES MORATORIO DESDE EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 02 DE DICIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$4,145,558

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
COSTAS										\$109.932
\$ 4.145.558	30-nov-18	30-nov-18	1	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$2.985		\$112.917
\$ 4.145.558	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$89.129		\$202.046
\$ 4.145.558	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$88.300		\$290.346
\$ 4.145.558	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$90.373		\$380.719
\$ 4.145.558	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$89.129		\$469.848
\$ 4.145.558	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$88.715		\$558.563
\$ 4.145.558	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$89.129		\$647.692
\$ 4.145.558	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$88.715		\$736.407
\$ 4.145.558	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$88.715		\$825.122
\$ 4.145.558	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$88.715		\$913.837
\$ 4.145.558	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$88.715	\$2.889	\$999.663
\$ 4.145.558	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$87.886		\$1.087.549

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 4.145.558	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$87.471		\$1.175.020
\$ 4.145.558	01-dic-19	02-dic-19	2	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$5.804		\$1.180.824

Capital	\$4.145.558
Intereses	\$1.180.824
Capital e Intereses	\$5.326.382

INTERESES MORATORIO DESDE EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 02 DE DICIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$3,031,819

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
COSTAS										\$73.288
\$ 3.031.819	30-nov-18	30-nov-18	1	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$2.183		\$75.471
\$ 3.031.819	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$65.184		\$140.655
\$ 3.031.819	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$64.578		\$205.233
\$ 3.031.819	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$66.094		\$271.327
\$ 3.031.819	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$65.184		\$336.511
\$ 3.031.819	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$64.881		\$401.392
\$ 3.031.819	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$65.184		\$466.576
\$ 3.031.819	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$64.881		\$531.457
\$ 3.031.819	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$64.881		\$596.338
\$ 3.031.819	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$64.881		\$661.219
\$ 3.031.819	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$64.881	\$2.113	\$723.987
\$ 3.031.819	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$64.275		\$788.262
\$ 3.031.819	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$63.971		\$852.233
\$ 3.031.819	01-dic-19	02-dic-19	2	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$4.245		\$856.478

Capital	\$3.031.819
Intereses	\$856.478
Capital e Intereses	\$3.888.297

INTERESES MORATORIO DESDE EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 02 DE DICIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$9,907,345

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
COSTAS										\$293.152
\$ 9.907.345	30-nov-18	30-nov-18	1	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$7.133		\$300.285
\$ 9.907.345	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$213.008		\$513.293
\$ 9.907.345	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$211.026		\$724.319
\$ 9.907.345	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$215.980		\$940.299
\$ 9.907.345	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$213.008		\$1.153.307
\$ 9.907.345	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$212.017		\$1.365.324
\$ 9.907.345	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$213.008		\$1.578.332
\$ 9.907.345	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$212.017		\$1.790.349
\$ 9.907.345	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$212.017		\$2.002.366
\$ 9.907.345	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$212.017		\$2.214.383
\$ 9.907.345	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$212.017	\$189	\$2.426.211
\$ 9.907.345	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$210.036		\$2.636.247

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 9.907.345	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$209.045		\$2.845.292
\$ 9.907.345	01-dic-19	02-dic-19	2	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$13.870		\$2.859.162

Capital	\$9.907.345
Intereses	\$2.859.162
Capital e Intereses	\$12.766.507

INTERESES MORATORIO DESDE EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 02 DE DICIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$630,278

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
COSTAS										\$73.288
\$ 630.278	30-nov-18	30-nov-18	1	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$454		\$73.742
\$ 630.278	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$13.551		\$87.293
\$ 630.278	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$13.425		\$100.718
\$ 630.278	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$13.740		\$114.458
\$ 630.278	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$13.551		\$128.009
\$ 630.278	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$13.488		\$141.497
\$ 630.278	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$13.551		\$155.048
\$ 630.278	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$13.488		\$168.536
\$ 630.278	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$13.488		\$182.024
\$ 630.278	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$13.488		\$195.512
\$ 630.278	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$13.488	\$189	\$208.811
\$ 630.278	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$13.362		\$222.173
\$ 630.278	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$13.299		\$235.472
\$ 630.278	01-dic-19	02-dic-19	2	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$882		\$236.354

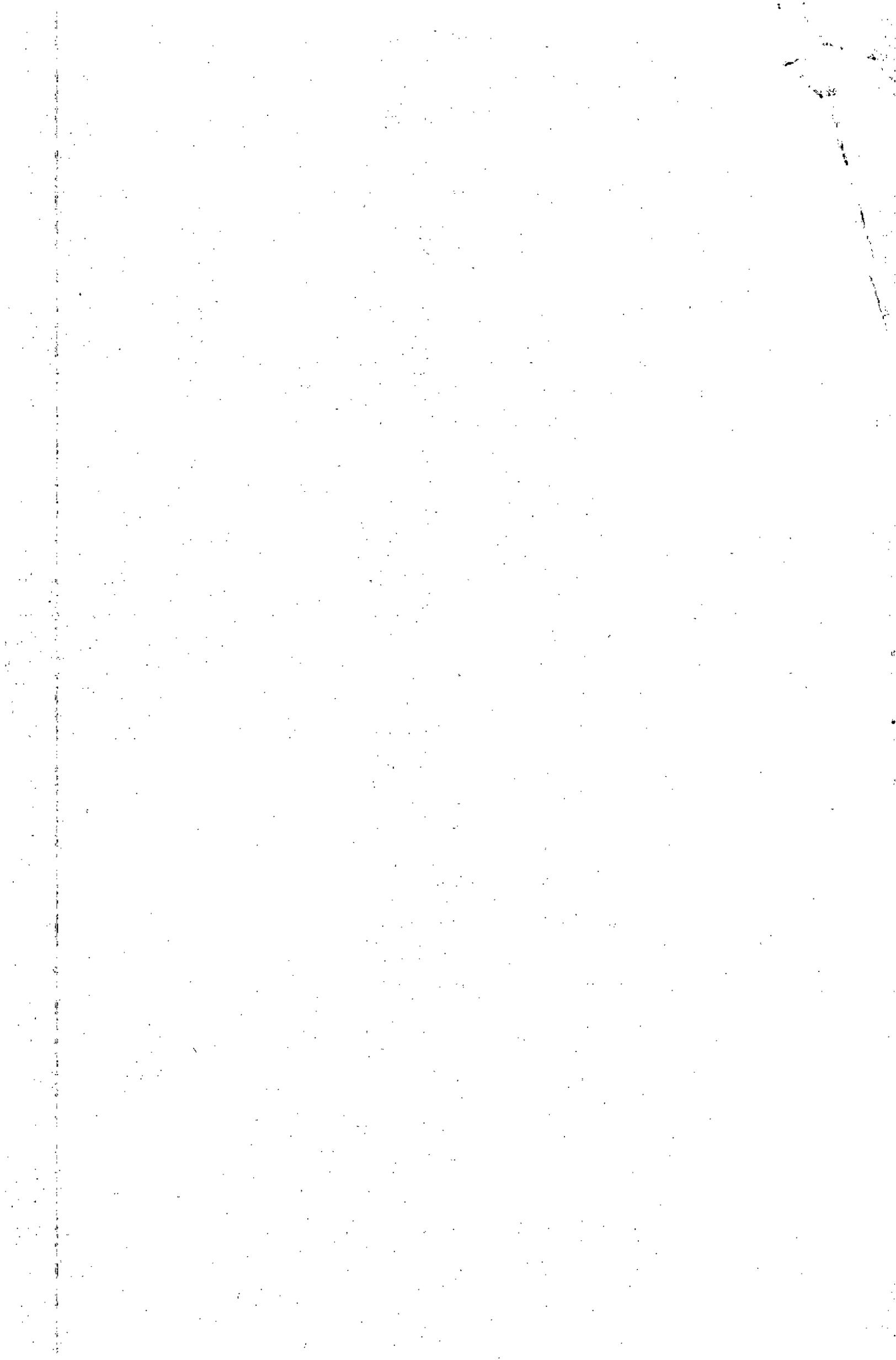
Capital	\$630.278
Intereses	\$236.354
Capital e Intereses	\$866.632

RESUMEN

CAPITAL	\$117.315.297
INTERESES	\$34.044.127
TOTAL CREDITO	\$151.359.424

JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Diciembre 02 de 2019





CONSTANCIA: Pasa para resolver lo que en derecho corresponda, informando que se recibió de parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el presente expediente consta de Dos cuadernos, principal con 41 folios, (Tres pagarés, pagaré No. 3020089093 por valor de \$122.426.971, pagaré No. 3020087676 por valor de \$42.263.498, pagaré No. 3020087677 por valor de \$26.934.428) medidas con 58 folios. Bucaramanga, seis de diciembre de 2019.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

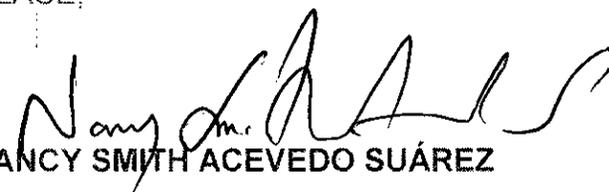
Rad. 68001-31-03-001-2019-00060-01

Ejecutivo

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil diecinueve

AVOCAR el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra JAIRO ALBERTO DURAN PINZON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

JUEZA

K.V.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA. Con Estado N° 212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



73

CONSTANCIA: Pasa para resolver lo que en derecho corresponda, informando que se recibió de parte del JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el presente expediente consta de Dos cuadernos, principal con 72 folios, (Dos pagarés, pagaré No.31006290021 por valor de \$175.3001.000 y pagaré No. 4570212473945965 por valor de \$1.188.137) medidas con 35 folios. Bucaramanga, seis de diciembre de 2019.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

Rad. 68001-31-03-008-2019-00117-01

Ejecutivo

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil diecinueve

AVOCAR el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCO CAJA SOCIAL BCSC contra CESAR AUGUSTO ALVAREZ LACHE.

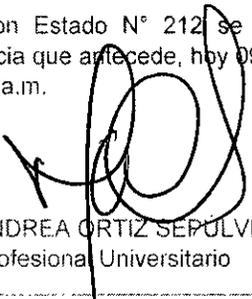
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

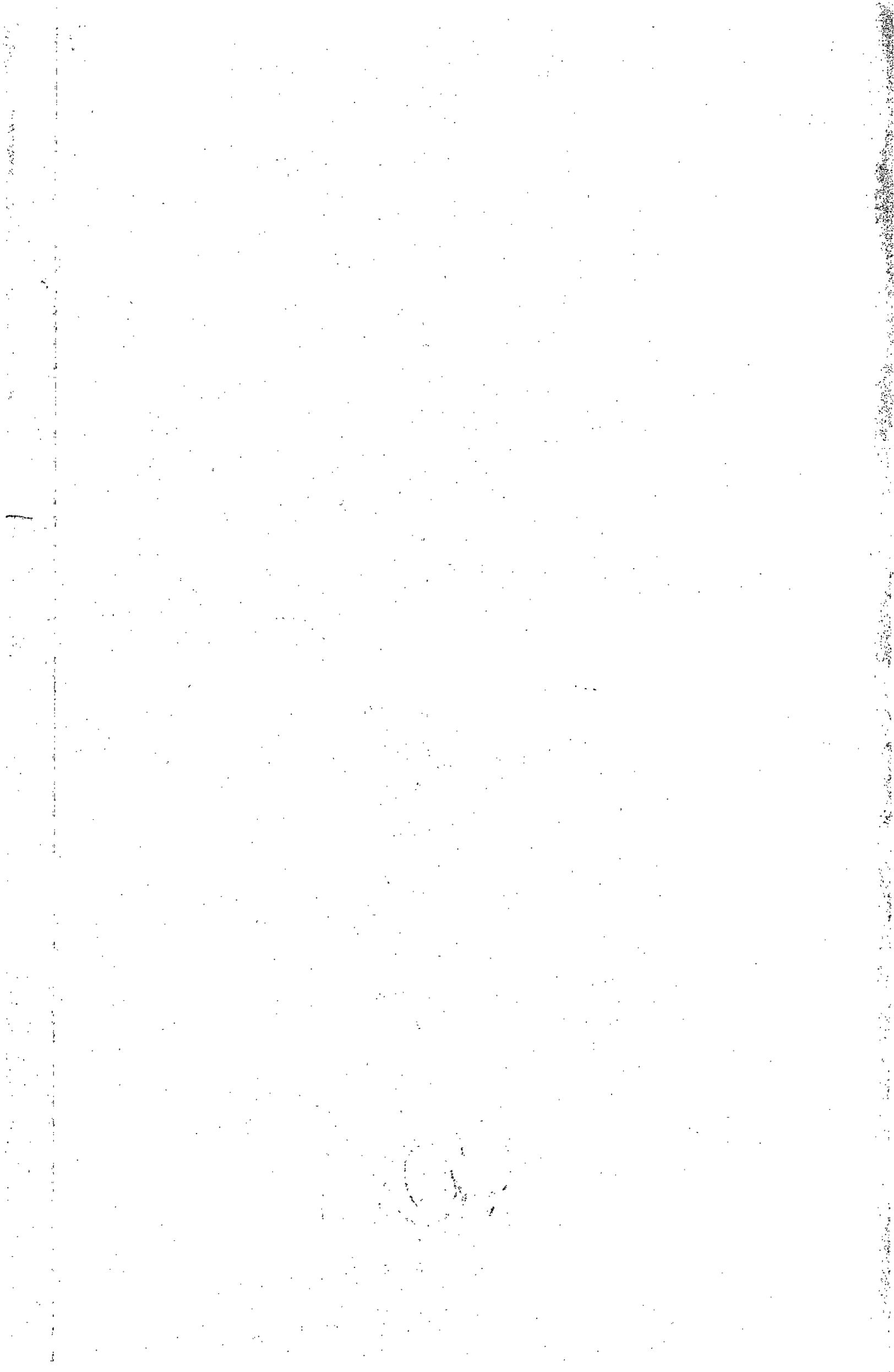

NANCY SMITH/ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

K.V.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario





CONSTANCIA: Pasa para resolver lo que en derecho corresponda, informando que se recibió de parte del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el presente expediente consta de Dos cuadernos, principal con 86 folios, (Un pagaré No. 79922959 por valor de \$200.000.000) medidas con 82 folios. Bucaramanga, seis de diciembre de 2019.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

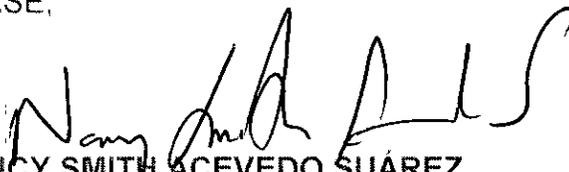
Rad. 68001-31-03-009-2019-00138-01

Ejecutivo

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil diecinueve

AVOCAR el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por INVERGEGA S.A.S. contra JOHANNA MILENA MELO OVIEDO y MARINA SERRANO MORENO.

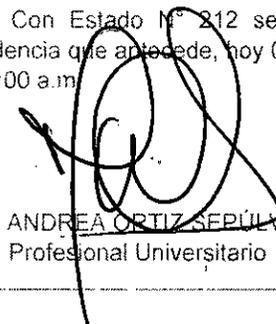
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

K.V.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



CONSTANCIA: Pasa para resolver lo que en derecho corresponda, informando que se recibió de parte del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el presente expediente consta de Un cuadernos con 350 folios, (Seis pagarés, pagaré No. B 0565 por valor de \$52.126.404, pagaré No. B 0550 por valor de \$51.881.596, pagaré No. B 0551 por valor de \$49.295.139, pagaré No. B 0564 por valor de \$48.448.173. pagaré No. B 0314 por valor de \$48.794.539, pagaré No. B313 por valor de \$22.857.988). Bucaramanga, seis de diciembre de 2019.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

Rad. 68001-31-03-005-2019-0018701

Ejecutivo

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil diecinueve

AVOCAR el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. "HG CONSTRUCTORA" contra MEGA INVERSIONES DEL EDEN S.A.S..

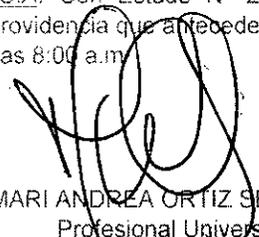
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

K.V.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



RAD. 68001-31-03-008-2019-00192-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil diecinueve

Mediante auto proferido el pasado 05/11/2019, se dispuso entre otras cosas, no aceptar la liquidación presentada por la parte demandante, en atención a que si bien había aplicado la tasa de la Superintendencia Financiera, la sumatoria de capital e intereses no correspondía; por lo cual en su lugar, se decidió aprobar la liquidación del crédito realizada por el CONTADOR-LIQUIDADOR -fl. 103-, señalando que al 29/10/2019 la obligación ascendía a \$152.500.731.

No obstante lo anterior, revisado nuevamente el expediente, se observa que se incurrió en un error al liquidar los intereses corrientes, pues como lo señaló la parte actora, debía tenerse en cuenta la tasa pactada entre las partes del 1.3% mensual.

Así las cosas y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez, se ordena **CORREGIR** el numeral **SEGUNDO** del auto del 05/11/2019 en el sentido de indicar que la liquidación se aprueba a corte 04 de diciembre de 2019 por la suma de **\$166.035.814** y no como allí se expuso.

En lo demás queda incólume el auto.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

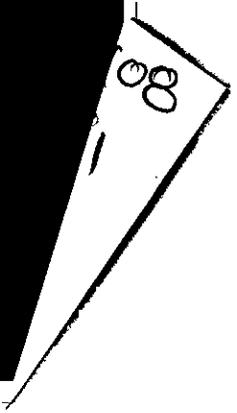

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO 2019-00192-01
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE HERNANDEZ GOMEZ.CONSTRUCTORA SA
DEMANDADO RODNEY SERRANO LEON Y OTRA

INTERESES CORRIENTES DESDE EL 17 DE JUNIO DE 2018 AL 17 DE MARZO DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$127,685,484

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS				INTERES CTE. MENSUAL	INT. MENSUAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 127.685.484	17-jun-18	30-jun-18	14				1,30%	\$774.625		\$774.625
\$ 127.685.484	01-jul-18	30-jul-18	30				1,30%	\$1.659.911		\$2.434.536
\$ 127.685.484	01-ago-18	30-ago-18	30				1,30%	\$1.659.911		\$4.094.447
\$ 127.685.484	01-sep-18	30-sep-18	30				1,30%	\$1.659.911		\$5.754.358
\$ 127.685.484	01-oct-18	30-oct-18	30				1,30%	\$1.659.911		\$7.414.269
\$ 127.685.484	01-nov-18	30-nov-18	30				1,30%	\$1.659.911		\$9.074.180
\$ 127.685.484	01-dic-18	30-dic-18	30				1,30%	\$1.659.911		\$10.734.091
\$ 127.685.484	01-ene-19	30-ene-19	30				1,30%	\$1.659.911		\$12.394.002
\$ 127.685.484	01-feb-19	28-feb-19	30				1,30%	\$1.659.911		\$14.053.913
\$ 127.685.484	01-mar-19	17-mar-19	17				1,30%	\$940.616		\$14.994.529

INTERESES MORATORIO DESDE EL 18 DE MARZO DE 2019 AL 04 DE DICIEMBRE DE 2019

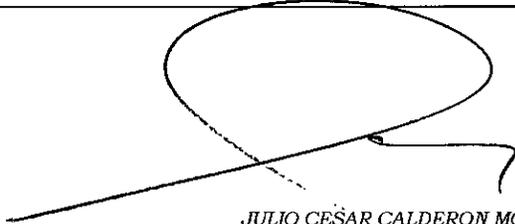
SOBRE UN CAPITAL DE \$127,685,484

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENSUAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES CORRIENTES										\$14.994.529
\$ 127.685.484	18-mar-19	30-mar-19	13	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.189.603		\$16.184.132
\$ 127.685.484	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.732.469		\$18.916.601
\$ 127.685.484	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$2.745.238		\$21.661.839
\$ 127.685.484	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$2.732.469		\$24.394.308
\$ 127.685.484	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$2.732.469		\$27.126.777
\$ 127.685.484	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.732.469		\$29.859.246
\$ 127.685.484	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.732.469		\$32.591.715
\$ 127.685.484	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$2.706.932		\$35.298.647
\$ 127.685.484	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$2.694.164		\$37.992.811
\$ 127.685.484	01-dic-19	04-dic-19	4	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$357.519		\$38.350.330

Capital	\$127.685.484
Intereses	\$38.350.330
Capital e Intereses	\$166.035.814

RESUMEN

CAPITAL	\$127.685.484
INTERESES	\$38.350.330
TOTAL CREDITO	\$166.035.814



JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Diciembre 04 de 2019